

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 28 DE MAYO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCÉRES.

Sesion del dia 27 de Mayo.

Leida el acta de la sesion del dia 25 del corriente quedó aprobada.

El Excmo. Sr. Presidente puso en noticia del Estamento haber concedido permiso al Excmo. Sr. conde del Montijo y de Miranda para ausentarse por algunos dias de esta capital para atender á asuntos propios, interesantes y urgentes.

Se dió cuenta de haber nombrado al Excmo. Sr. D. Nicolás María Garelly para la comision de Hacienda por la ausencia del Excmo. Sr. conde del Montijo.

Ocupando la tribuna el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, leyó el proyecto de ley relativo al impuesto de sello en las letras de cambio y documentos de giro, que S. M. se habia servido sancionar; y concluida su lectura contestó el Sr. Presidente: «el Estamento de Próceres del reino ha oido con la veneracion debida la augusta resolucion de S. M.»

Igual contestacion dió al concluir de leer el mismo Sr. Secretario de Hacienda el proyecto de ley sobre presupuestos para el presente año, sancionado por S. M.

Anunciando el Sr. Presidente que no habia otro asunto pendiente de que tratar, cerró la sesion, advirtiendo que para la inmediata se avisará á los ilustres Próceres á su respectivo domicilio.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 27 de Mayo.

Se abrió á las doce y media; y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Samponts, con el cual acompañaba unas observaciones de D. Raimundo Samponts y Barba, abogado de la Real audiencia de Cataluña, sobre varios puntos de los que deberá comprender el código de procedimientos en lo criminal. Se mandaron pasar á la comision de este código.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda subió á la tribuna y leyó dos leyes sancionadas por S. M., una sobre documentos de giro, y otra sobre el presupuesto de gastos é ingresos para el año 1835.

El Sr. Presidente: «El Estamento de Sres. Procuradores del reino ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M. la REINA Gobernadora.

«Va á procederse á la discusion del dictámen de la comision especial, relativo á la proposicion del Sr. Caballero, tomada en consideracion en la sesion del 11 de este mes.»

En consecuencia se leyeron dicha proposicion, el dictámen de la comision y los votos particulares de los Sres. Argüelles y Morales, que son como sigue:

Proposicion del Sr. Caballero. «Pido al Estamento se sirva declarar, que conforme al art. 139 del reglamento, puede ocuparse legalmente en examinar la conducta de los Secretarios del Despacho respecto de la estipulacion entre el general Valdés y el rebelde Zumalacarrégui, y por tanto que acuerde reclamar del Gobierno el referido convenio.»

Dictámen de la comision.

«La comision especial nombrada por el Estamento para examinar la proposicion presentada por el Sr. Caballero, y tomada en consideracion en la sesion del 11 del presente mes, opina que si bien el Estamento tiene el derecho de acusar y pedir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho por los actos de su administracion en virtud del artículo 139 del reglamento, y con arreglo á las leyes vigentes á falta de la de responsabilidad prometida en aquel; para usar de esta facultad en el asunto de que se trata, debe preceder el elevár á S. M. una peticion conforme al ESTATUTO REAL, á fin de obtener el documento en cuestion siempre que lo creyere conveniente. Madrid 22 de Mayo de 1835.—Vicente Cano Manuel.—Mariano Carrillo.—Agustin de Argüelles.—Joaquin Fleix.—Sebastian Cuesta.—Juan de Morales.—Francisco Redondo.—Angel Polo y Monge.»

Voto particular del Sr. Argüelles.

«Aunque convengo con mis dignos compañeros en los principios genera-

les que establece abstractamente la comision en su dictámen, sin embargo, no puedo menos de separarme, no sin vivo sentimiento, en lo que propone acerca del 2.º extremo de su proposicion. Que en los asuntos comunes y ordinarios el Estamento haga uso del derecho de peticion, podrá ser suficiente para desempeñar las funciones generales de su mision y su instituto. Mas en este caso extraordinario por todas sus circunstancias, como en el convenio á que la proposicion alude, considero necesario medio mas eficaz y menos dilatorio. Un mensaje respetuoso á S. M. seria mas á propósito para inclinar su Real ánimo á que mandase comunicar al Estamento para su exámen la citada estipulacion hecha entre el general en jefe de las tropas de S. M. y el del ejército rebelde.

«Tal es mi parecer, que someto respetuosamente al juicio y prudencia del Estamento.—Agustin de Argüelles.»

Voto particular del Sr. Morales.

«Al separarme del dictámen de la mayoría de la comision, y tambien del que separadamente ha presentado el Sr. Argüelles, conozco todas las dificultades de mi aislada situacion, y declaro que he tenido que sofocar mis sinceros deseos de conciliacion para atender con imparcialidad y firmeza á la opinion que me dictaba mi conciencia respecto á la proposicion del Sr. Caballero tomada en consideracion por el Estamento. Creo que todos los individuos del Estamento me harán la justicia de creer el mucho aprecio que yo hago de los conocimientos superiores de mis compañeros de comision, y por consiguiente que separándome con pena de su voto, solo me propongo enterar al Estamento con verdad y franqueza de mis opiniones relativas á los graves puntos que se nos ha encargado examinar: estas no estan conformes en todo con las emitidas en el dictámen de la comision.

«Todos estamos de acuerdo en cuanto al derecho que tiene el Estamento de exigir la responsabilidad, y aun de acusar, si fuese necesario, á los Secretarios del Despacho, por los actos de su administracion; y mal pudiéramos disentir en este punto cuando es un derecho consignado expresamente en el ESTATUTO REAL, y que en todas partes han tenido los cuerpos representativos, siendo ciertamente una de las principales garantías que ha menester todo Gobierno constitucional para asegurar su estabilidad fundada en el equilibrio de los distintos poderes.

«Queda pues reducido el punto de divergencia al final de la proposicion, donde su autor pretende que se ponga en uso aquel derecho para reclamar é inspeccionar la estipulacion sobre cange de prisioneros presentada por lord Elliot, y aceptada por el comandante general de nuestro ejército y tambien por el jefe de los rebeldes. Yo no considero conveniente á la causa pública este exámen, sean cualesquiera sus resultados; y como la conveniencia pública es la suprema ley de las naciones y la primera necesidad de los Gobiernos; y para mí, lo declaro ingenuamente, el objeto á que exclusivamente debemos atender en nuestras tareas, no tubee en desaprobación este fin de la proposicion abiertamente, sintiendo el no poderme extender á explicar las muchas razones que han precedido á mi juicio: porque en esta explicacion seria necesario contradecir el espíritu que me ha guiado, y así me limitaré á manifestar que si el Estamento se decide á reclamar este convenio ó estipulacion, se verá precisado á declarar su modo de pensar sobre él; si este fallo es favorable al convenio, resultará una autorizacion política de mucha mas importancia y peligrosa interpretacion que la puramente militar que hasta ahora ha obtenido. Si por el contrario el fallo fuese de reprobacion, serian de temer consecuencias terribles y funestas, cuya prevision es la que principalmente me ha obligado á separar mi voto del de mis dignos compañeros.—Palacio del Estamento de Procuradores á 23 de Mayo de 1835.—Juan de Morales.»

El Sr. Polo y Monge: «La comision tendrá muy poco que decir habiendo manifestado francamente su opinion en el dictámen que los Sres. Procuradores del reino han podido ver y examinar. Con el ESTATUTO REAL en la una mano, y con el reglamento en la otra, sus razones se fundan en la ley, nada mas que en la ley: ella ha sido su norte, y será su única guia.

«¿Existe en nuestra forma de gobierno la responsabilidad ministerial? ¿Tiene facultad el Estamento de examinar si la estipulacion de que se trata es uno de los casos en que aquella puede ó debe exigirse? Si así fuese, ¿qué medios legales tiene el Estamento para reclamar del Gobierno este ú otro documento? He aquí las cuestiones, cuyo esclarecimiento cree necesario la comision para el mejor acierto en el asunto que nos ocupa.

«¿Existe en nuestra forma de gobierno la responsabilidad ministerial? En los gobiernos representativos se atribuye al Monarca el carácter de inviolable: sus Ministros son responsables. No vemos en el ESTATUTO REAL un artículo consagrado á objeto tan interesante, por mas que mi digno amigo el Sr. de Morales lo cree así, y lo afirma expresamente en su voto particular; mas parece que en nuestras actuales instituciones existe esta responsabilidad cuando hallamos por los artículos 139 de nuestro reglamento, y por el 119 del de Ilustres Próceres, que el un Estamento tiene la facultad de acusarlos, y el otro de juzgarlos.

«Falta la ley de responsabilidad. El ministerio no se ha dado mucha prisa á presentarla, y aun oímos á uno de los miembros del gabinete en otra ocasión hacer una especie de alarde de que esta responsabilidad es aérea. Esta doctrina, seáme permitido el decirlo, poco prudente por los peligros de otra especie á que expone al ministerio, podrá ser en verdad comprobada con los hechos, pues si examinamos la historia de los cuerpos representativos, encontraremos que si bien los Ministros son muchas veces denunciados, esta denuncia pocas veces pasa á ser una acusación formal, rarísima vez se ven condenados, y casi nunca castigados. Pero hay una necesidad de prevenir en la teoría lo que no siempre se puede evitar en la práctica. Un Ministro puede causar grandes males á la Nación, sin que se le pueda justificar haberse separado de la ley; y así no hay medios legales para reprimirlo; si el pueblo no ve camino alguno trazado por la ley, se forma otros mas cortos, pero mas peligrosos. Hé aquí la necesidad de una ley de responsabilidad ministerial, que señale los trámites y el modo de exigirla; pero podemos decir que existe entre nosotros, pues que existe el Gobierno representativo y está consignada en nuestros reglamentos.

«Tendrá facultad el Estamento de examinar si la estipulación es uno de los casos en que aquella pueda exigirse? Los Ministros son responsables por abuso ó mal empleo del poder, por actos ilegales perjudiciales al interés público, y por atentados contra la libertad, seguridad y propiedad de los particulares. La estipulación de que se trata puede corresponder á uno de estos casos. Si tuviésemos ya esa ley de responsabilidad, la solución sería mas fácil; mas sea dicho de paso, que por amplia que se forme la ley, no especificará todos los casos, pues entonces sería un tratado difuso, voluminoso de historia y de política; deberá ser hasta cierto punto una ley discrecional; y si bien esto perjudica á los Ministros, tienen estos á su favor las fórmulas de su juicio y el carácter de sus juicios. ¿Cómo, pues, se podrá privar al Estamento, á aquel mismo Estamento, á quien incumbe la acusación del examen de un acto, de un tratado, de un convenio, de una estipulación, para ver si es legal ó no, si es útil ó perjudicial á la Nación? Creo que no, y por eso hemos estado acordes en la comisión sobre ambos principios. Pasemos á la tercera cuestión.

«¿Qué medios legales tiene el Estamento para reclamar del Gobierno este convenio ó otro cualquiera? Hé aquí el punto en que el Sr. de Argüelles ha diferido. Respeto su voto; pero confieso, señores, que no veo ni en el Estatuto REAL, ni en el reglamento, otro que el de la petición. Mas no por eso se crea que lo concepto suficiente ó completo. Como vemos por experiencia el poco caso que se ha hecho de varias peticiones del Estamento, esa falta de medios legales puede hacer ilusoria la responsabilidad ministerial, puesto que si por un lado se dan al Estamento electivo facultades para promoverla, por otro se le atan las manos, quedándose el Gobierno con los medios de impedir el uso de estas facultades. A pesar de este inconveniente, ¿había de proponer la comisión algun otro medio que no estuviese trazado por la ley?

«Dado este medio legal, mas ó menos eficaz, se preguntará sin duda: ¿es justo, político y oportuno el reclamar del Gobierno esta estipulación? Para decidirlo la comisión tenía que analizarla, y para eso necesitaba haberla recibido; y como entiendo que á pesar del voto particular del Sr. de Morales, no se extiende á tanto su encargo, la comisión no la ha querido excederse de sus límites, y por ello me abstendré de hacerlo, dejando á la consideración del Estamento este punto, difícil por sí, delicado por las consecuencias, y respetable por las altas relaciones con que está enlazado. Ahora el Estamento, despues de oír las razones en pro y en contra, podrá determinar lo que le parezca mas conveniente, ó proceder á si há lugar ó no á votar con arreglo al art. 77 del reglamento.»

El Sr. Caballero: «Con grande desconfianza me veo precisado á entrar en esta discusión: autor de la proposición que ha dado origen al dictámen y votos particulares de que hoy se ocupa el Estamento, acaso no se me considerará con toda la imparcialidad y serenidad de ánimo que debe presidir en esta clase de discusiones; pero sin embargo me anima y confío demasiado en la sinceridad de mis sentimientos y en la convicción en que estoy de la utilidad del exámen que va á hacer el Estamento, y de la importancia de una cuestión que tal vez es de vida ó muerte para la patria: llegado es el día en que el Estamento va á resolver si hemos de entrar en el camino verdadero de salvación, ó si hemos de dejar sin remedio los males graves que afligen á la patria.

«La proposición que tuve el honor de hacer al Estamento el día 11 del corriente, y que se dignó tomar en consideración, ha sido causa de tres diferentes pareceres; el dictámen de la mayoría de la comisión, el voto particular del Sr. Argüelles y el del Sr. Morales: procuraré hacer algunas reflexiones sobre cada uno de dichos dictámenes.

«Un principio hay en esta cuestión, en que todos los señores han estado de acuerdo, y es en que reside en el Estamento facultad para acusar á los Secretarios del Despacho y exigir su responsabilidad, conforme al Estatuto REAL y al art. 139 del reglamento que ya invoqué; pero es bien extraño, señores, que habiendo convenido en el principio, y reconocido el derecho del Estamento en el modo de ejercerlo, se nos presenta de una manera la mayoría de la comisión, que se puede decir que destruye lo que ha reconocido. La comisión dice que no encuentra otro camino que una petición, y el Estamento sabe muy bien que si no tiene otro camino para acusar y pedir contra los Ministros, es tan insuficiente que puede decirse que no hay tal derecho de pedir la responsabilidad, ó que no hay medios de exigirla. El Estamento tendrá presente el considerable número de peticiones que se han elevado á S. M. la REINA Gobernadora por el conducto de la primera Secretaría del Despacho, y es bien notorio el fruto que han tenido sus clamores para aliviar á los pueblos en diferentes puntos de la administración; de consiguiente, si el Estamento no tiene otro arbitrio de pedir documentos para fundar sus acusaciones y cargos, es claro que está al arbitrio de los consejeros de la corona el eludir la responsabilidad haciendo ineficaz el derecho de petición del Estamento. Dice la comisión que no se puede salir de la ley, y que no halla otro camino que el trazado por el Estatuto REAL y el reglamento.

«Yo haré una ligera observación sobre este aserto de la comisión; y el argumento que parece tan fundado y tan legal, quedará si no destruido, muy debilitado. Pregunto á los señores de la mayoría de la comisión: ¿en qué artículo del Estatuto REAL y del reglamento han visto que se permita á ninguno de los Estamentos hacer mensajes á la corona? Me dirán que en ninguno, y que por eso no adhieren al voto del Sr. Argüelles; pero yo objetaré á los señores

de la comisión, y el Estamento recordará la manera como se han dirigido exposiciones á S. M., y que el Gobierno las ha recibido y las ha publicado en la Gaceta con el nombre de mensaje: luego aunque no está expreso en el reglamento que puedan hacerse exposiciones á S. M. sino con el nombre de petición, es claro que de hecho (y porque no puede menos de ser así por la naturaleza de las cosas) hay mensajes que no son peticiones; ¿y cómo podía ser de otra manera si los Estamentos no han de ser indiferentes á las calamidades del país? Si cuando le ven amenazado no pueden menos de dirigir sus votos al trono, lo harán por medio de peticiones: ¿se llamará petición á la última que se ha hecho diciendo que el Estamento había visto con dolor las ocurrencias del 11? ¿es esto petición? Claro es que ó se ha de negar la facultad y posibilidad de que los Estamentos se dirijan con sus votos á la corona, ó ha de haber casos en que sus exposiciones no puedan ser peticiones, sino mensajes; y el Gobierno así lo ha reconocido cuando las ocurrencias del 18 de Enero y cuando las del 11 del presente, en que se ha usado de la palabra mensaje. Por lo que acabo de decir conocerá el Estamento que me inclino mucho mas al voto del Sr. Argüelles; pero el que de todo punto me parece infundado y contradictorio es el del Sr. Morales. Reconociendo S. S. el mismo principio de que el Estamento puede acusar y pedir la responsabilidad á los Ministros, entra en el exámen del caso particular que ha dado origen á esta cuestión, que es el convenio entre los dos gefes de los ejércitos beligerantes. El Sr. Morales opina que debemos dejar correr el convenio, no hacer ninguna reclamación al Gobierno, no pedir ni examinar los documentos, porque en su sentir esto es preferible á lo que se indica en mi proposición.

«Dice el Sr. Morales que sean cuales fueren los resultados de este convenio (en lo cual prescindo de que sean malos ó buenos, de mucha ó poca gravedad), traerá malas consecuencias entrar en su exámen: no parece, señores, sino que el objeto que yo pude llevar al hacer la proposición, lo mismo que el que han tenido otros señores, justamente alarmados, como todos los españoles, cuando se supo el convenio; no parece, repito, sino que se trata de suspender su aplicación: no parece sino que se desea (como se ha dicho por algunos que tienen el designio de debilitar las razones y buenos sentimientos de los Procuradores), que se trata de privar al ejército de los resultados favorables que debe tener este convenio respecto al cange de prisioneros. El Estamento sabe muy bien que nuestra solicitud en pedir el tratado no se dirige á esto: no se trata, señores, de debilitar en lo mas mínimo el convenio: se trata de averiguar si el Gobierno, si los consejeros de la corona han faltado en dar su autorización á este contrato extraordinario. Si han traspasado sus atribuciones, si han adoptado una medida que perjudica al Estado y á la salvación del país, claro es que serán responsables, y sobre ellos recaerá la pena; pero de ninguna manera podía perjudicar á la continuación ó efectos del tratado, así como una sentencia injusta de tribunal competente, pero ejecutoriada, sigue su curso sin perjuicio de que el juez sea responsable por la falta de legalidad. Esto es lo que deseo, que el Estamento tome en consideración para que se vea que mi objeto no es variar las estipulaciones del contrato, sino que se vea si el Gobierno se ha excedido en una cosa que tanta sensación ha causado en el país y que tanto puede influir en su suerte. Dice el Sr. Morales que, qué se adelantaría con traer aquí esos documentos; pues había de ser para aprobarlos, en cuyo caso se les daba una fuerza mayor; ó para desaprobárselos, en cuyo caso traería los graves inconvenientes que es fácil calcular. Respiro lo dicho anteriormente, que no es para alterarlos, ni para aprobarlos, ni para darles sanción, sino para ver si los Ministros han cumplido con su deber, y que el Estamento juzgue de sus actos como tiene derecho á hacerlo.

«Si el Estamento reflexiona cuál ha sido el origen y motivo de promoverse esta discusión, notará fácilmente que este convenio, que en realidad la ha promovido, no ha sido mas que el complemento de las muchas razones que varios Procuradores del reino teníamos ya para creer que la marcha del Gobierno era desafortunada, que no era conforme al bien del país, y que exigía de parte del Estamento una declaración. Aunque mucho antes de hacerse esta estipulación se habian presentado grandes cargos al Gobierno sobre la marcha que seguía, la experiencia nos ha confirmado que no eran vanas sospechas ni temores infundados, y la estipulación no ha hecho mas que añadir una gota al cáliz de amargura que hace tanto tiempo estamos bebiendo.

«Los Sres. Procuradores que estan en relacion con todas las provincias de la monarquía, ya por su destino, y ya por medio de las personas conocidas ó amigas, saben muy bien que es uniforme y constante el clamor de los pueblos y de todos los amantes de la libertad y del trono de ISABEL II, de que cada día caminamos mas precipitadamente á la perdición; que cada día es mas dudoso el término de la lucha en que estamos empeñados. No hay mas que dar una rápida ojeada sobre todos los ramos de la administración, y veremos que nos hallamos en un estado el mas lamentable; pero principalmente me contraeré á solos tres puntos, que en mi concepto serian bastantes para acusar al ministerio, y que el Estamento desaprobaba su marcha política. Los tres puntos son: 1.º la arbitrariedad ministerial con que se procede, traspasando en muchos casos leyes terminantes; 2.º la mala elección que generalmente ha habido y hay de los empleados que han de gobernar las provincias y que han de informar al Gobierno; y 3.º la malísima administración de justicia, unas de las causas indudables del descontento general y de que se hayan aumentado tanto los enemigos de ISABEL II.

«Que el ministerio ó que los Secretarios del Despacho han dado providencias y pasos enteramente contrarios á las leyes existentes, es muy fácil de probar.»

El Sr. Presidente: «Pido al Sr. Caballero y á los demas Sres. Procuradores, antes de continuar la discusión, que tengan presente la proposición y el informe de la comisión para no salir de ello, pues lo demas sería divagar demasiado: se trata de examinar la proposición del Sr. Caballero, que voy á hacer se lea segunda vez, así como el dictámen de la comisión.»

El Sr. Secretario Gonzalez leyó.

El Sr. Caballero: «Despues de haber oído la indicación del señor Presidente, diré que no me he salido de la cuestión que nos ocupa, porque sabe S. S. y saben todos los Procuradores que es muy difícil contraerse á un punto sin tocar otros que tienen relacion íntima con él, y sin traer pruebas para persuadir al Estamento de que está en el caso de pedir el documento en cuestión, que es el asunto principal: creo muy necesario, y pienso estar en mi derecho

al decir que con anterioridad á la estipulacion habia habido otros actos en que el ministerio habia traspasado sus atribuciones. Este es mi propósito para justificar el objeto de la proposicion que defiendo."

El Sr. Presidente: «Si se sacan consecuencias asi nunca se concluye un punto; por eso es necesario reducirse solamente al asunto de que se trata. Se pueden insinuar todos los particulares que tienen relacion con él; pero no divagar. He hecho esta observacion para que los señores que tengan pedida la palabra, no me causen el disgusto de verme precisado á llamar al orden al que se separa de la cuestion.»

El Sr. Caballero: «Pues diré, señores, que el Estamento, en uso de las facultades que le concede el ESTATUTO REAL y el artículo 139 del reglamento, puede y debe usar, en mi concepto, del derecho de acusacion por los actos en que los Secretarios del Despacho hayan faltado á su deber, ó puedan haber comprometido la seguridad del Estado: uno de ellos, y el principal de que nos ocupamos, es la estipulacion; pero decia que al mismo tiempo encuentro otras razones para que el Estamento decida esta cuestion, que hoy se le propone, por- que con arreglo á ella se habrán de fallar otras en lo sucesivo; y por eso, hablando de los casos en que el Gobierno ha podido excederse de sus atribuciones y dar motivo para que el Estamento ejerza este derecho de acusacion, me habia propuesto citar otros actos arbitrarios, como órdenes para prisiones y destierros dadas por el ministerio, que ninguna autoridad judicial tiene; órdenes para que sentencias dadas por tribunales competentes no se ejecuten; órdenes para que se proceda contra clases determinadas, y se vea el juez en la precision de decir, como acaba de verse hace cuatro dias en la célebre causa del 24 de Julio. En ella se ha visto el juez en comision obligado á decir estas palabras que obran en la causa: «que el párcoro y los otros presos eran de los pocos que en Torre Pero Gil tenían ideas liberales, y se mostraban afectos y decididos por la buena causa, pues casi la totalidad de sus convicciones estaban en sentido contrario, por lo que habia procedido contra aquellos únicamente.»

«Diciéndole á un comisionado vaya V. á Torre Pero Gil á proceder contra personas exaltadas que conspiran, se vió el juez obligado á decir: ¿qué personas liberales hay en Torre Pero Gil? Cuatro ó cinco: voy á proceder contra ellas, y seguramente persigo á los exaltados. Esto acaba de suceder, y esto hace ver que el Gobierno ha procedido solo contra los verdaderos amantes del trono legítimo y de las instituciones actuales.

«Por esta y por otras causas que omito para no divagar, insisto en que el Estamento, en virtud de que puede acusar á los Secretarios del Despacho, reclame el tratado ó estipulacion hecha el 27 y el 28 del pasado Abril entre el general Valdés y el rebelde Zumalacargui, no solo para que el Estamento examine si se han excedido los Secretarios del Despacho, sino para ver si acaso existen otros artículos reservados, como supone la voz pública. Que este paso es de sumo interes, no necesito encarecerlo á los Procuradores; tal vez pudiera probarse que tiene una íntima relacion, y que acaso rebaja en alguna parte los efectos de la ley de exclusion, que el Estamento ha votado, y sancionado S. M. El Estamento debe mirar muy detenidamente esta cuestion, y en mi concepto aprobar el voto del Sr. Argüelles, en que se dice que por medio de un mensaje, ó por otro mas expedito, se reclame del Gobierno la estipulacion indicada, y no por el medio de peticion, como propone la mayoría en su dictámen.»

El Sr. Cuesta: «La comision ha conocido desde luego la posicion difícil y espinosa en que se encontraba al pedirla informe sobre la proposicion del señor Caballero, presentada en la sesion del 11, y se ha penetrado de su importancia y trascendencia, pues no se trata de un portero mas ó de un escribiente menos de una oficina; se trata sí de la inteligencia y aplicacion de las leyes fundamentales de la monarquía al caso presente y á otros mil que podrán suceder en adelante: la comision ha procurado corresponder á la confianza que la ha dispensado la mesa, y en la que ha habido individuos que votaron que sí, otros que votaron que no, y otros que no votaron por no estar presentes; prueba de la imparcialidad con que aquella procedió, y de que el Sr. Presidente nos tiene dadas tantas y tan repetidas pruebas: se va á ventilar, señores, el punto tal vez de mayor trascendencia de los que se han tratado hasta ahora, y la comision sabia que en este caso, como en todos los que se le parecen, debía encontrarse en abierta lid con todos los señores de la oposicion, porque justamente este es su terreno: terreno que yo aplaudo y alabo en los cuerpos deliberantes, pues en todos ellos existe y debe existir, haciendo un servicio importantísimo al Estado, y marcando en semejantes discusiones la línea divisoria de los poderes; esto es necesario, es útil: y yo aplaudo que lo hagan, y considero á estos dignos representantes como al fanal que marca al bajel de la libertad el punto adonde debe poner su proa, y adonde llegará indudablemente mas ó menos pronto, venciendo las contrarias borrascas, si tenemos constancia y juicio. Así pugnaron los antiguos romanos cinco siglos antes de llegar al apogeo de su libertad: así pugnaron 50 años los ingleses para llegar al bill de reforma, y otros tantos para el de la emancipacion católica; y así espero yo que llegaremos nosotros á nuestro término con pasos contados; por eso he dicho otras veces, y repito ahora, que pertenecía á los que opinan por el sistema de mejoras progresivas, pero no repentinas; y á estas mejoras contribuyen tambien poderosamente los individuos de la oposicion; así soy ministerial; así lo he sido y lo será: y de ello he dado pruebas positivas en el curso de mi carrera parlamentaria: lo digo francamente, este es mi carácter; pero al mismo tiempo aplaudo los esfuerzos de los de la oposicion que deben continuar con constancia, aunque me opondré, en cuanto pueda, á que sobre el cimientto pongamos el tejado antes de construir las paredes que deben sostenerle.

«Otro servicio importantísimo hace, señores, la oposicion, porque en donde la hay legal, en donde hay tribuna pública, no es necesaria la de pistolas y puñales. Esos medios funestos, al contrario, se evitan, pues solo pueden ser disculpables en los gobiernos despóticos: así es que no puedo menos de decir que miro con horror el que se tratase de mezclar la oposicion legal de los Procuradores con la de esa gavilla de criminales, acaso ilusos, ó acaso pagados por nuestros enemigos para dividirnos; no señor: quiero que la Nacion sepa y la Europa entera, que no hay nada de eso: ¡desgraciado de mí el día que tan lamentable idea cupiese en mi imaginación!!! Ese sería el que contase como el primero de mi libertad perdida.

«Hago esta aclaracion al Estamento para que se sepa cuáles son mis principios; le ruego que me dispense esta digresion, y entraré en materia. La co-

mision examinó detenidamente la proposicion que el Sr. Caballero presentó al Estamento, y vió que con el tino y destreza parlamentaria que tan altamente posee, envolvía dos cuestiones enteramente distintas: primera, ¿tiene el Estamento popular facultad ó derecho de acusar y pedir responsabilidad á los señores Secretarios del Despacho por los actos de su administracion? Segunda, ¿la tiene para exigir del Gobierno, en virtud de la simple proposicion de un Procurador, convenios ó estipulaciones como la de que se trata?

«Estas dos cuestiones distintas es preciso analizar, teniendo presente que el reglamento, en los 15 títulos de que consta, 14 son sobre sus atribuciones legislativas, y uno solo (que es el 14) trata de las atribuciones judiciales de este cuerpo popular, y es donde se le confiere este derecho de pedir la responsabilidad de los ministros; por consiguiente las dos cuestiones son enteramente separadas. La comision lo ha visto así, y todos sus individuos; convinieron en que en el Estamento reside tal derecho, sin que sea obstáculo la falta de la ley de responsabilidad prometida en el artículo 139, pues para ello bastan las comunes, sin que la actual varíe mas que la índole respectiva de las dos Cámaras, haciendo de la popular el acusador público, y de la de ilustres Próceres el tribunal juzgador. Está, pues, resuelto el primer extremo.

«Si la proposicion del Sr. Caballero se limitase á pedir que el Estamento declarase hallarse en el caso de acusar al ministerio, entonces no habria ningun inconveniente: la comision daria su dictámen sobre ello: se discutiria, y se aprobaria ó no; y por consiguiente habria ó no habria acusacion. Pero mezclar una cuestion con otra creo que es el inconveniente de la proposicion, á cuyo segundo extremo voy á pasar.

2.º «Este es: ¿tiene el Estamento como cuerpo representativo, segun las Leyes y el reglamento que nos rige, derecho de pedir al Gobierno convenios y tratados por indicacion de un solo Procurador? La comision en su mayoría ha dicho que nó, y que el reglamento no marca mas que dos modos de entendernos con el Gobierno: uno cuando este presenta los proyectos de ley ú otros asuntos para su examen y discusion; y otro el derecho de peticion, derecho que verdaderamente es la salvaguardia de la libertad, á pesar de que se diga que de poco sirve el derecho de pedir habiendo por parte del Gobierno el de negar, pues aunque alguna cosa se niegue por falta de tiempo ó de voluntad, hay otras que absolutamente no pueden negarse sin graves riesgos. El Rey de Inglaterra tiene tambien el derecho del veto; y le usa con parsimonia, cuando en ello choca con la representacion nacional. Creo pues que la cuestion legislativa es que en el Estamento de Procuradores no hay mas medio para entenderse con el Gobierno que el de peticion, sea en casos generales, ó sea en el actual, del que quisiera separarme por razones que el Estamento no desconoce... Además el tratado que se reclama hoy día, y que se quiere que venga aquí á discutirse, no es necesario si es para formar la acusacion; el cuerpo del delito está en el hecho; y este está confesado por el Sr. Secretario del Despacho en sesion pública, pues preguntado desde la tribuna si era cierto el tratado, dijo que sí, y que estaba dispuesto á responder. Y pregunto yo: si se encuentra un muerto, y á un hombre á su lado con el puñal ensangrentado en la mano, ¿se necesitará escrito? No, porque aquel es el cuerpo del delito: por lo mismo aquí no se necesita el tratado. Si eso sucediese, tendrían que venir aquí á discutirse tambien todos los que hiciese un general con otro, como por ejemplo, cuando acostumbran en las plazas sitiadas á poner una bandera negra en los hospitales para que no se dirijan las bombas hacia donde está la humanidad doliente, y tambien las espitulationes sobre la rendicion de una plaza. De estos acuerdos el general responde solamente al Gobierno: pero este al Estamento no, pues esto seria confundir los poderes, cuya línea divisoria es nuestro caballo de batalla: aun en nuestra Constitucion del año 12 no venian los tratados de paz y guerra á las Cortes para discutirse sino para darse cuenta; tengo, señores, que decir con dolor que el Sr. Argüelles ha presentado un voto particular, con el que no nos hemos podido conformar, y esto me pone á mí personalmente en una posicion bien ingrata, tratándose de un hombre célebre, á quien hasta por costumbre admiro y venero desde mi mas tierna juventud. Pero la ley, tal cual yo la entiendo, ata mis manos. Dice S. S. que en circunstancias extraordinarias los medios ordinarios no deben bastar, y yo creo que estas circunstancias no son extraordinarias ni tales que obliguen al Estamento á alterar dicha ley.

«S. S. habla del medio de *mensaje*, y yo no veo que tengamos facultades para usar tal medio, de que no habia ni el ESTATUTO REAL ni el reglamento. Señores, será imperfecto: pero no estamos en las orillas del Tâmesis ó del Sena ó del Delaware, sino en las del Manzanares: tenemos una ley tal cual es, que en eso no me meto, y que espero llegará á mejorarse, y ojálá así sea, pero que entre tanto tenemos que cumplirla tal como es: tenemos la ley que emana de ese trono que la augusta CRISTINA colocó gloriosamente en el seno de los representantes de su pueblo: á ella pues me acojo, y á ella me agarro como á la âncora de mi redencion política. ¿Y hay en ella nada de *mensaje*? No señores: por consiguiente la cuestion debe reducirse á si ha de valer el Estamento del medio de peticion, ó basta una simple proposicion: y la comision cree que solo la primera es la que puede usarse para acudir al trono en casos semejantes. Se dirá que ha habido ya un *mensaje*; pero nótese bien que fue para presentar una peticion y con todos los requisitos de reglamento, y esto mismo se repitió cuando las ocurrencias de Enero. Se discutió una peticion, y en vez de enviarse con un simple oficio por medio del portero, se creyó de tal importancia que se envió con una diputacion del mismo seno del Estamento, y á esto es á lo que creo deba aplicarse con propiedad la palabra *mensaje*: y hé aquí por qué el dictámen del Sr. Argüelles no ha podido conciliar, como hubiéramos querido, los votos de la mayoría de la comision.

«El Sr. Morales presenta tambien su voto particular, muy laudable seguramente, y yo no puedo menos de confesar que coincido con las ideas de S. S.: conozco que le anima un puro patriotismo que nadie le negará; pero la comision estaba en el caso de adherirse á él? No por cierto; eso seria muy bueno cuando no se hubiese tomado en consideracion la proposicion del Sr. Caballero: pero no despues de pasada á la comision para que diga su dictámen sobre ella. Es tanto mas laudable la franqueza del Sr. Morales, cuanto que votando la proposicion cuando se presentó, ha rectificado despues su juicio en vista de lo ocurrido; y prefiriendo el bien público á su propia opinion, ha creído que resultarian mas inconvenientes que ventajas en que se discutiese este punto; esto le hace mucho honor, y repito que coincido con su opinion; precisamente por prever eso mismo, voté en contra de la proposicion. Digo pues que el voto

del Sr. Morales, si bien en su intencion es muy laudable, y su patriotismo tanto mas recomendable cuanto que le ha emitido con toda franqueza, no estaba en el caso de ser admitido por la comision, porque esta tenia que ceñirse al objeto que se la habia mandado examinar.

Yo prescindido del tratado, respecto á cuya principal base creo que todos estemos acordados: no podemos ya invalidarle ó alterarle sin exponernos á ofender en cierto modo la delicadeza de dos naciones poderosas con quienes únicamente simpatizamos, y que se conviniere en enviar una persona autorizada para ello al teatro de la guerra; y sin exponernos tambien del mismo modo á ofender la delicadeza del ejército, cuyo carácter propio y natural es el de ser valeroso en los combates, pero generoso con los vencidos. El que diga otra cosa no conoce la profesion: los mas valientes en la pelea son los mas compasivos despues de ella. En la gloriosa guerra de la independencia hemos visto muchas veces con enternecimiento, despues de concluida la batalla, buscar á los soldados, y escoger de entre los heridos á sus rivales de gloria, y conducirlos á los hospitales con humanidad y hasta sobre sus hombros para ser curados con esmero, solo porque se habian batido bien. Este es el carácter del verdadero valor: humanidad con el vencido; mientras tiene las armas en la mano prócurar derribarle; pero en el momento de herido ó rendido tenderle una mano amiga. Y prescindamos, señores, de algunas circunstancias particulares del papel, tales como el lugar de las firmas &c.: seguramente que no fue el general Valdés quien vió firmarle al gefe contrario. ¿Habria este de poner hablando de sí mismo *Comandante general de los facciosos*? Seguramente que nadie lo pensaría así, y por eso son estas pequeñeces, en que no deben pararse los hombres que raciocinan, en comparacion del interes general. Yo confieso que si pudiese me inclinaria mas bien al voto del Sr. Morales si no me lo impidiesen las razones ya expuestas para no admitirle. El Estamento tomará en consideracion todos los extremos, y decidirá como siempre lo que juzgue mas justo y mas conveniente á la Nacion. Si, señores, lo mas conveniente: *salus populi suprema lex.*

El Sr. Argüelles preguntó si podria hacer una observacion.

El Sr. Presidente contestó que segun el reglamento, que estaba terminante, no podia hablar sino cuando le llegase su turno, mediante su voto particular, á menos que no fuese para rectificar un hecho, ó deshacer una equivocacion material.

El Sr. Argüelles repuso que no era para esto solo.

En consecuencia obtuvo la palabra y dijo.

El Sr. Alcalá Galiano: «El Estamento tendrá muy presentes las palabras con que ha terminado su discurso el Sr. preopinante, quien ha manifestado en él suma habilidad; y no se crea que lo digo por cumplimiento, sino confesion ingénuas. El Estamento, digo, se acordará que las últimas palabras de S. S. han sido citar la famosa máxima *salus populi suprema lex esto*. Si no me engaño, esta célebre máxima podrá aplicarse al voto particular del Sr. Argüelles mas que al dictámen de la comision; pues que S. S., viendo, y con razon, que el caso es extraordinario en todas sus fases, ha propuesto se acuda á un medio mas eficaz que el ordinario. Yo, señores, sin embargo no admito esa máxima tan absolutamente como se suele hacer, y al contrario creo que con ella tomada así en general, se escudan todos los tiranos; y no se olvide, señores, que al decir yo todos los tiranos, comprendo no solo á los que lo son por principios de Gobierno absoluto, sino á los que ejercen la tiranía á nombre de las masas y principios populares. Semejante máxima dicha así en general, creo que envuelve siempre un peligro para la sociedad, cual es el abusar de ella para legitimar cualquier violencia. Por lo demas, creo que no cabe mejor camino para resolver la cuestion, que el recorrer el seguido por el Sr. Cuesta en su defensa del dictámen de la comision. S. S. en último analisis ha venido á decir que se acercaba al voto del Sr. Morales en razon de los inconvenientes que presenta la discusion actual. En esto fue consiguiente, pues S. S. votó contra que fuese tomada en consideracion la proposicion del Sr. Caballero; y yo por el contrario, que voté á favor de dicha proposicion, para ser consiguiente debo impugnar el voto del Sr. Morales. Lejos de ver yo inconvenientes en que sea discutido este punto, veo en ello ventajas positivas, y entre estas la principal y considerabilísima de rectificar la opinion pública lastimosamente extraviada. Son muchas las cuestiones que se han involucrado en este asunto, tanto dentro como fuera del Estamento, y de consiguiente muchos los puntos que tengo que tocar, aunque confio que el Sr. Presidente no tendrá que llamarme al orden, cuando saque los numerosos argumentos que prueban que en vez de males debe producir bienes esta discusion, sea cual fuere el resultado final que tenga.

«Muchos, digo, son los argumentos confundidos con la cuestion presente dentro y fuera de este recinto, y cuando trato de los de afuera es solo porque han tenido eso adentro. Hay que examinar si el Estamento debe ó no exigir la responsabilidad á los Ministros, y si puede, interin no haya una ley expresa de responsabilidad, suplir su falta apelando á las leyes ordinarias vigentes, y si en caso de haber que exigirla se debe elevar á S. M. una peticion con arreglo al *ESTATUTO REAL*, y segun los trámites prescritos en el reglamento, que es lo propuesto por la comision. Hay que examinar el voto particular del Sr. Argüelles, y tambien el del Sr. Morales, y para resolver sobre todo esto hay que traer á colacion los diversos argumentos en los cuales estan fundados los diversos pareceres, y que nos han de guiar al tomar una resolucion sobre la materia que hoy discutimos.

«Señores, todos los que me oyen conocen, creo, la naturaleza de lo que se llama oposicion en los gobiernos representativos. En los que estamos unidos por una desaprobacion mas ó menos lata de la conducta seguida por el Gobierno de S. M. hay una ligera divergencia de opinion algunas veces, y no es posible que deje de suceder así. Unidos en el fin, podemos discordar en los medios; ó unidos en los medios, podemos sostener nuestro parecer con argumentos diferentes. Así es que tanto el Sr. Polo Monge, que ha sostenido el dictámen de la comision, como el Sr. Caballero, autor de la proposicion, han mirado como punto de su discurso el que estamos en el caso de exigir la responsabilidad al ministerio. Yo no doy sobre esta cuestion un voto absoluto, pues confieso que no tengo formada mi opinion sobre si la conducta de los Ministros en el asunto que nos ocupa da ó no da motivo suficiente á pedir que se les exija la responsabilidad. Pero aun cuando creyese que habia para ello motivo suficiente, francamente confieso que no me ha pasado por la cabeza, en el

estado que hoy tiene este negocio; pedir que se exija dicha responsabilidad. Eso quieren regularmente los Ministros de todos los paises: que se trate de hacer efectiva su responsabilidad para eludir así las consecuencias mas terribles é inmediatas de un voto de censura. Por eso claman siempre los Ministros cuando se ven en peligro de que recaiga sobre su conducta la desaprobacion de un cuerpo deliberante: «exijásenos la responsabilidad si hemos faltado?» pues saben que el hacerlo es cosa tan difícil, tan dilatoria, tan sin resultado decisivo, que por este medio eluden el peligro de verse obligados á desamparar sus puestos. Pero los cuerpos representativos tienen otros medios con que hacer conocer á los Ministros que han obrado mal, y obligarlos en este caso á abandonar el puesto que tan mal llenan. No por eso se crea, señores, que soy de los que opinan que no debe haber esa ley de responsabilidad, por si cometen crímenes. No, eso seria un absurdo; pero al mismo tiempo creo que en la mayor parte de las ocasiones no alcanza ni alcanzará jamás esa ley al objeto que se propone, como se ve en todos los paises donde hay gobierno representativo.

«Si cito aqui las orillas del Tamesis y del Sena, no de otros rios, no es porque haga mas caso de ellas que de las de mi patria, sino porque existe como entre nosotros un Gobierno representativo, y esta es una máquina que tiene sus condiciones indispensables de existencia. Hoy dia, sean cuales fueren las teorías de las diversas Constituciones, no consisten estas en otra cosa sino en gobernar segun la expresion de la verdadera opinion nacional, expresada por medio de los representantes de la nacion, ya sea divididos en uno ó muchos Estamentos ó Cámaras: en una palabra, establecer un gobierno que rijá por medio de las mayorías. Este es el gobierno representativo en todas partes, y este creo que es el de nuestro pais; si no lo es, diré que vivimos bajo un monstruo que yo no conozco. Pero, señores, estoy muy lejos de creerlo así; y yo, á quien acaso se puede acusar, aunque injustamente, de que no vennero las restablecidas leyes fundamentales en la forma en que hoy estan arregladas, no sé cómo pueda dar una prueba mayor de mi veneracion á ellas, que procurando hacerla tales como deben ser, y mirar al Gobierno de mi patria como una de esas máquinas modernas que se encaminan á la felicidad pública por medio de los poderes políticos y del influjo de los gobernados sobre los gobernantes. Así es que creo que no solo puede expresarse ese influjo por la libertad de impranta, que entre nosotros no existe, ni por el aquí prohibido derecho de peticion, sino por medio de las mayorías parlamentarias. Este, pues, ha sido el objeto mio al dar mi apoyo á la proposicion que origina este debate. Yo no he tratado de responsabilidad, y no es porque la crea ni merecida, ni no merecida, pues en esta digo francamente que aun no está formada mi opinion, sino porque creo que interin no ejerzan los Estamentos esos votos de censura para con el ministerio, interin no haya votaciones perdidas por él en asuntos capitales, no se logrará enteramente el fin á que se dirige el Gobierno representativo. Cuidado, señores, que esta doctrina no es mia; es la de un hombre grande, profundamente versado en estas materias, y que la ha expresado terminantemente en el mejor de sus escritos. Benjamin Constant en el tratado de responsabilidad de los Ministros dice que lo que estos temen, todos sin excepcion, no es un procedimiento judicial, que fácilmente pueden eludir, sino el voto de censura de los cuerpos representativos y las oposiciones vigorosas, que mirando al bien público, sin entrar á querer exigir una responsabilidad difícil de hacer efectiva, sin tratar del castigo de los Ministros, sino de su remocion por votaciones desaprobadoras de su conducta, los hacen descender de sus sillas, dejándolas á otros que gobiernen mejor.

«Quedan, pues, á mi entender nulos y de ningun efecto cuantos argumentos se han dirigido á probar que nosotros tratamos de exigir la responsabilidad al ministerio. Yo por lo menos no la quiero ni la exijo, y de consiguiente, nada prueban contra mí. Pero hay, señores, otro medio de resolver la cuestion, y este es el que yo apoyo y defiendo. Se me dirá que el modo de proceder que me propongo seguir, y es el recomendado por el Sr. Argüelles, no está en el reglamento, es verdad: no en el *ESTATUTO REAL*, verdad es tambien; pero hay algo en ambos que se oponga á él? Hay algo en contra? No tenemos precedentes que puedan suplir á este silencio? No tenemos precedentes que equivalgan á los de otros paises, y surtan un efecto mas pronto que una peticion? Yo de buena gana me recurriría á una peticion; pero ¿por qué lo rehusó? Pues qué, ¿caso seria tan difícil reunirnos 12 de entre nosotros que se adhiciesen á esta idea, y la llevasen á cabo? Seria tan difícil poder sostenerla, y hacerla pasar por todos los trámites ordinarios? No por cierto. ¿Por qué, pues, la rehusó? Porque mirando lo extraordinario del caso, y las circunstancias en que estamos, no produciria los efectos que nos proponemos. Cuando el Estamento está cansado de una session tan larga, y esperamos de un momento á otro el dia en que termine, ¿se está en el caso de seguir esos trámites? Yo creo que no, porque seria inutilizar del todo la proposicion si mientras preparáramos la peticion se cerraban, como es de temer, nuestras sesiones.

«He dicho, pues, que el reglamento no prohibe el otro medio, y que á ello nos autorizan los precedentes, consiguiéndose nuestro objeto ya con solo la discusion presente, sin cuidar del resultado final, porque aqui en cuestiones de esta especie no aspira ni debe aspirar la minoría, si tal resultase ser la nuestra, á conseguir que se adopte la proposicion primitiva, sino á otra cosa. Para algun fin se han instituido los gobiernos representativos, y de algo sirven en ellos las minorías. Sirven para que las minorías presentes apelen á las mayorías futuras y á la mayoría de la Nacion acerca de la justicia de sus observaciones y de sus votos. Por eso el papel de la oposicion es tan noble, pues en el momento mismo en que está mas desamparada, en que sufre una derrota por el influjo del poder en la mayoría, aparece mas firme, pues cuanto mayor es el peligro, mayor debe ser la entereza para arrostrarle.

«Muchas son las equivocaciones que corren respecto al objeto que tenemos los que pedimos que este asunto sea discutido. En primer lugar se cree que nosotros queremos que haya una guerra á muerte, que no haya compasion con los vencidos, que exponamos á nuestros dignos soldados á que cuando les quepa la suerte de ser prisioneros sean inhumanamente asesinados. No, señores, no son estos mis principios, y quien tal suponga falta á la verdad. Si esos fueran buenos principios, pues no lo son, lo serian, no míos, sino de quien dijo, hablando de ciertos decretos de exterminios y actos consiguientes, que la filosofía y humanidad podian condenarlos, pero que la política y las leyes de la guerra lo exigian: serian de quien hubiese dado algunos bandos amenazando con las venganzas y las quemas á las poblaciones favoras y cómplices de los rebel-

des; á esto yo no he dado mi aprobacion. Tampoco soy de aquellos que se oponen al convenio, porque juzgan que no debe tratarse sino con rigor á los enemigos: al fin son españoles, son nuestros propios hermanos, aunque alucinados. Yo no repruebo las estipulaciones; lo que repruebo es el medio empleado para ellas, y yo no pido que se traigan aquí para que se anulen, sino para que se examine la conducta de los que las han celebrado. El Sr. Morales no considera conveniente esto á la causa pública (leyó un trozo de su voto particular); pero creo es por no haberse hecho cargo de lo que se pide. ¿Pues qué se dice que sea examinado el convenio para revalidarle ó anularle? No, de ningún modo se trata de eso, por más que así lo pretenda la calumnia, cuyo veneno se destila sobre nosotros gota á gota: se persuade á muchos que nos oponemos á que se use misericordia con los vencidos; que nos oponemos á que hallen piedad en los enemigos nuestros soldados; que queremos excitar á la venganza y al exterminio; y por este medio se trata de excitar contra nosotros las pasiones del ejército. ¡Oh qué medio, señores! ¡Ojalá sus autores no tengan alguna vez que llorar una aplicacion tan injusta! Nosotros no nos oponemos al convenio por lo bueno que en sí tiene, sino por lo malo que encierra, no por el fondo, sino por la forma; y es una suposicion tan gratuita como injuriosa creer que nos opondríamos á él si estuviese hecho en otros términos. He oido decir respecto de este convenio, pues oficialmente nada sabemos, que ha sido autorizado por un enviado de una Potencia aliada. Yo, señores, tenía entendido que los enviados, aun cuando vayan revestidos del carácter de embajadores, no lo son hasta que hayan presentado sus credenciales, y no habiéndose acercado el individuo de que se trata, por más respetable que sea, á nuestro Gobierno, yo no puedo mirarle sino como un simple viajero particular: y hé aquí una cosa que noto. Otra es, que saltará á los ojos de toda Europa, nótese bien esto, que segun este convenio nosotros debemos ser una nacion de canibales, puesto que ha sido preciso que venga un extranjero para que á los prisioneros se les trate con humanidad. Sobre estos inconvenientes que resaltan del asunto, hay otro que tomo sobre mi propia responsabilidad. Téngase presente que aquí no se trata de la cuestion de intervencion, á la cual se sabe la oposicion que siempre he tenido, pero aquí ni por incidencia hay que tocarla. Yo apruebo que se trate á los prisioneros benignamente; pero si repruebo que se haya sentado un antecedente pésimo para que en caso que fuese necesaria esa intervencion, se haga sobre la base peor del mundo. En Inglaterra estaban y estan en lucha dos partidos: el uno, á su pesar, ha tenido que respetar los convenios existentes con potencias gobernadas por sistemas liberales, y ya que no ha podido alterarlos, ni conservar el mando, ha procurado favorecer en lo posible los individuos con quien tiene simpatías; por esto ha tenido por objeto al hacer esa estipulacion ó invitar á ella por medio de ese enviado el sentar una base detestable que obligue á sentar mal toda resolucion futura, cuando sea necesaria. Así es que yo no puedo prescindir de una idea: no se trata de una intervencion; sino, permítaseme la expresion, de una intervencion á la inglesa. Yo jamás puedo al hablar de esta nacion, á quien por tantos títulos solo debo afecto y reconocimiento, además de que puede mirármese como un ciego apasionado suyo, tratar de ofenderla; pero la cuestion para mí es que se ha querido por ese paso, que en caso de ser necesaria la intervencion, tenga efecto segun la intencion, deseos é intereses de los torys, y no segun los de los whigs. Bien sabido es que cuando á lord Palmerston se le acusaba de los interminables protocolos sobre la cuestion de la Bélgica, respondía y con razon: «yo encontré la negociacion sobre ese país mal planteada por los torys; y sentada la base, he tenido que construir sobre ella.» Esto es lo que yo encuentro en el fondo de ese convenio, que se ha querido embarazar al ministerio liberal ingles en su camino, si habia necesidad de apelar á él. No me detienen otras palabras del convenio que á muchos han sonado mal: llámese enhorabuena general á un hombre que manda cierta fuerza; no veo en esto lo que han visto muchos de odioso, pero hay otros puntos que podian llamar la atencion, y aun ofender la delicadeza de muchos; el ver igualadas las clases y consideraciones entre ambos contendientes; pero ni aun esto es bastante para excitar mi oposicion á este convenio, en vista de lo que he expuesto antes. ¿Y qué, señores, no podia haberse hecho el convenio en otros términos? ¿y acaso era de forzosa necesidad que entonces le desaprobásemos? Pero además, ¿por qué no ha de poderse examinar? Nosotros no pretendemos que sea anulado ni alterado; lo que pretendemos es que se haga lo mismo que en otros países, juzgar la conducta de los que le han celebrado y aprobado para evitar que incurran en otros errores semejantes, y para remediar en lo posible los cometidos.

«No digo yo que se haga cuanto permitia nuestra Constitucion de 1812, que tanto poder daba á las Cortes: no lo que en Inglaterra, país modelo de libertad y gobierno representativo; no lo que en Francia bajo la presente Carta, hija de la revolucion de Julio, sino lo que en Francia bajo la Carta otorgada, y lo que debe ser bajo esta constitucion ó instituciones que se nos han concedido.

«En cuanto á los efectos del convenio, seria faltar á la moral y á la política el imaginar siquiera que fuesen suspendidos ó anulados. Estamos, pues, lejos de pretenderlo; pero hay motivos de mucha y grande consideracion para desejar la presente discusion. Es sabido como se trata de excitar las pasiones contra algunos por medio de operaciones que todos debemos estar interesados en vigilar.

«Hemos visto que la imprenta ministerial se ha desencadenado contra algunos de nosotros á punto de acuarnos de cómplices de asesinos. Yo no responderé en este puesto á un diario, si bien confieso que no afecto el desprecio á los periódicos que otros manifiestan, pues los miro como conductos por donde llega á nosotros, y se muestra la opinion pública. Pero desde este lugar tengo que responder cuando la previa censura hace en cierto modo responsable al Gobierno de cuanto consiente; y en este puesto, y como revestido de cierto carácter, faltaria á él y á mi deber, si no levantase mi voz, quejándome y denunciando que se ha permitido el ataque, y prohibido la defensa; sépalo quien lo ignore: los censores puestos por el Gobierno, cuando se ha tratado de repeler por la imprenta sus injurias, y calumnias de los escritores ministeriales, han declarado, no que no era lícito tratar estos puntos, y que estaba impuesto silencio sobre ellos: esto seria terrible, pero se entenderia; sino que solo podia ser lícito hablar sobre ellos en el sentido del Gobierno. A este extremo de tiranía hemos llegado, increíble si no se viese: ¿y hay quien le defienda? Pero hay más, señores; se ha tratado de extraviar la opinion, no ya por un periódico cuyo carácter ministerial puede negarse ó achacarse á mera

conformidad de opinion entre sus redactores y los Ministros, sino por un papel de oficio del Gobierno, á cuyos redactores paga y sostiene; por un papel que aquí se dijo, y con suma cordura en otra ocasion por uno de los señores Ministros, que se abstenia siempre de entrar en polémicas.

«Nada tiene de extraño que se explique con la acrimonia que lo hace; pues sus redactores desde 1810 hasta el día no han cesado de hacerlo así en contra de cuantos han abogado por las Cortes y la libertad, así en tiempos del gobierno constitucional, como bajo el absoluto; pues ambos han sabido conservar y les han dejado el mismo poder é influjo. Y no solo se ha tratado de esto, sino por otro medio, de presentarnos como enemigos del ejército; se ha tratado por un Ministro y general de ejército de censurar la conducta de los Procuradores á Cortes, cuando fieles á sus deberes han procurado con más tenon sostener sus derechos. El Gobierno ha recibido y publicado un parte del Ministro de la Guerra, en el que al hablar de asesinos se notan las cláusulas siguientes (leyó). ¿Es esto buena fe? ¿Es esta el modo de tratar cuestiones políticas? No queda pues otro medio que el de emplear en este recinto la irresistible voz de la razon, que en vano se quiere sofocar. Y aun aquí se nos quiere tajar la boca para hacer una humilde defensa, envolviéndonos en esas expresiones.

«Yo no creo que se llamen *filántropos y liberales* á los que estaban á la puerta del Estamento, y trataron de cometer un asesinato. No creo que evitasen la sangre gentes llamadas vulgarmente de *cascabel gordo* que gritan *cuchilla, y mu-van los facciosos y no haya leñidad ni contemplacioner*. Con esos no habia el párrafo á que aludo. Dice sí de deliberaciones, y no sé yo que los promovedores del alboroto deliberasen á la puerta del Estamento. No, señores, bien se sabe, bien se ve contra quienes habla, á quienes asesta sus tiros este desalumbado papel. Yo tomo sobre mí toda la responsabilidad de lo que digo; pero faltaria á mi deber si no hiciere presente que no debe pasarse por alto un caso semejante. Los individuos cuyas opiniones esten hoy de acuerdo con sus autores puede que á su vez padezcan las consecuencias de igual exceso, si hoy se tolera; puede que á su vez sufran que de esta manera se les amenace con la espada si olvidan hoy que la fuerza armada no debe deliberar en ningún caso, si ahora aprueban esta tentativa militar para ahogar la libre discusion aquí, y para excitar la animadversion contra los que son de opinion distinta. A todo llega la ceguedad del momento y la excitacion producida por el suceso del 11, á todo llega; pero yo confío que si por el momento el voto de la mayoría fuese contrario á lo que exigen las circunstancias llegará la posteridad para nosotros: ella nos juzgará y hará justicia y dirá: «hubo un Procurador que levantó la voz en este recinto sobre tal tentativa,» y dirá que á la par que tuvo firmeza para hacerlo sin arriesarse por las consecuencias, tuvo razon en oponerse y declamar enérgicamente contra un hecho que abre la puerta á las calamidades que resultan de semejantes excitaciones á la fuerza armada para influir en las discusiones y resoluciones de los cuerpos deliberantes. Y; cuándo, cuándo se excitaban estas pasiones contra nosotros? En la época más crítica, y cuando menos justicia hay para hacerlo, si en algun caso pudiese haberla. Pues qué ¿somos nosotros los que hemos dudado de nuestro ejército? nosotros que constantemente nos hemos opuesto á la idea de intervencion extranjera, ¿no hemos formado de él mas favorable idea que los que la desean? No hemos vuelto en todas ocasiones por su honra? Esto es menester que la discusion haga patente, y por eso conviene la discusion, y así ella pondrá en claro si merece mas el aprecio del ejército el que tiene la fe en el valor y patriotismo del soldado español, y téngase presente que por soldado, entiendo aquí tambien al oficial, ó quien cree que su disposicion es tal que se necesita recurrir á una medida extrema, perjudicial, y vergonzosa siempre para la Nacion. Pero aun cuando hubiese razon para apelar á esta providencia, nunca seria disculpable representar como enemigos del ejército á los que oponiéndose á la intervencion miran por su honor y cuentan con sus virtudes. ¿Seria esto una justicia? ¿seria esto candor? ¿es siquiera proceder de caballero? Pero se dice, esos que estan ahí, y que declaman tanto, no han venido á la guerra de Navarra: vengan y verán. Nada vale este argumento; pues á los que le empleasen puede contestarse: nosotros no somos llamados á esa mision sino á otra, que es la que debemos desempeñar. Veneramos la profesion militar; pero no la hemos abrazado. Estamos llamados para en este puesto discutir libremente los intereses de la patria, y en él es donde cumplimos nuestro deber, además de que si le abandonásemos por ir allá, despues de ser en aquel punto malos soldados, seriamos desertores aquí, tan desertores como los que viniesen del ejército á sentarse en estos bancos.

«Por todas estas razones evidentes, claras, explícitas, creo que la discusion presente es sumamente oportuna para que se juzgue de las cosas como son en sí. Y no se crea, señores, que dentro del mismo ejército no ha tenido impugnadores ese convenio: nosotros tambien tenemos correspondencia; no se crea que nuestra oposicion nace solo de los paseantes por las calles de Madrid; nos impulsan á ella muchos de los mismos militares que valientemente pelean por la libertad. Le desaprueban muchos de los que liberales de su sangre la han vertido en aquellos campos. Hé aquí por qué hemos creído conveniente que esto se discuta aquí para que se vea clara la justicia: la excitacion venida de afuera, aun del mismo ejército, fue la que influyó en los sentimientos de la oposicion, que el día 11, nótese bien, fue mayoría en el Congreso. Eran muchos los que desaprobaban el convenio, y entre ellos gefes distinguidos: le desaprobaba alguna persona que no quiero nombrar en este momento, y que aunque en general no siguió las opiniones que yo en la época pasada, siempre mereció mi estimacion, como la de general militar valiente, y de conocimientos, patriota distinguido, que no ha cuidado mucho de su persona, ni rebuido ahora los peligros de la guerra de Navarra. Y no le aprueba tampoco un digno general, desgraciado ahora, pero por falta de salud, que no ha estado en su mano evitar, el cual, si no ha conseguido victorias, en lo que ha tenido muchos compañeros, por lo menos no ha tenido derrotas: un general á quien se ha separado del mando, no como á los demás, con muestras de aprecio, sino sin conferírle condecoraciones ni altas dignidades de las dadas á cuantos se hallan en su misma categoría, dejándole rodeado de cierto desfavor ó desgracia; un general en fin, que á pesar de todo vivirá largos años por sus hechos pasados en una campaña gloriosa, y sobrevivirá á otras reputaciones buenas y merecidas; pero que como adquiridas en medio de las calamidades que han afligido por largo tiempo á todos los dominios de España, no pueden descansar sobre base tan sólida, alta y brillante como la del famoso *guerrillero de Navarra*. Y qué cuando

hay esta diferencia en el modo de ver este asunto en el mismo ejército, ¿se quiere que no la haya entre nosotros? Es imposible, como también el pretender que no la expongamos. ¿Hemos de ver pasar delante de nuestros ojos tantos tristes sucesos y una estipulación dudosa que puede ser funesta, y no hemos de decir nada? ¿hemos de permanecer silenciosos aquí, cuando está encadenada la imprenta, y cuando no se permite expresar sin riesgo fuera la opinion, cuando no hay seguridad personal para quien no piensa como el Gobierno; pues ayer mismo se deterraron dos individuos sin juzgarlos, y por medida gubernativa? Se quiere que la libertad sea aquí una sombra vana, tapándonos la boca y comprimiendo el único medio legal que queda para ilustrar tales hechos? ¿No se ha dicho que mientras esten abiertos los Estamentos no puede haber tiranía? Pues ahora, que van á quedar cerrados, ¿quieren sofocar nuestros alientos? Yo, señores, no me lisonjeo de tener la mayoría de mi parte en esta ocasion; pero creo haber hecho mi deber para salvar el honor del país y nuestro derecho, exponiendo mi opinion sobre un convenio que puede tener grandes consecuencias, un convenio que como formado por un interes extranjero á nosotros, puede ser una mala base para ulteriores operaciones. He desahogado los afectos de mi corazon, y los he expuesto para que mis enemigos me juzguen por ellos, á pesar de que conozco demasiado el corazon humano para persuadirme que por eso deje de emplear sus tiros la calumnia; pero me siento tranquilo con el convencimiento de haber cumplido lo que exige mi deber en este sitio."

El Sr. S. Clemente: «Para deshacer una equivocacion. El Sr. Galiano ha dicho que los Procuradores que fuesen al ejército de Navarra serian desertores, como lo serian los militares que del ejército de Navarra viniesen á sentarse en estos bancos. Yo soy militar y he venido de allí, pero no soy desertor; pues he sido llamado aquí lo mismo que S. S."

El Sr. Alcalá Galiano: «No ha sido mi idea la que S. S. ha comprendido; pues ha sido la de los que viniesen sin licencia ni mision, y es claro que no se halla S. S. ni ninguno de los que estamos aquí en ese caso; pues hemos sido enviados por nuestros comitentes."

El Sr. Argüelles: «Como de la comision. Será evidente la legalidad con que tomo la palabra si se considera haber convenido en principios y doctrinas con los demas compañeros, si bien ha diferido en algun punto ó consecuencia. Las circunstancias personales, de que no puedo prescindir, me impelen á usarla antes de lo que creia oportuno, porque como español y Procurador me considero con derecho á una vindicacion que nadie me puede disputar sin tiranía, y debo apresurarme á ella por si es la última vez de mi vida que hablo en presencia de mi patria: por tanto quiero que se sepa al menos cuáles son mis principios y mis ideas en este punto. Me impelo á ello también el ser, por decirlo así, el autor de esta discusion, pues trae su origen en lo que expuse en el desgraciado día 11. Digo esto con todo el calor que el Estamento ve, no porque yo crea que no hay derecho de censurar, y tan amargamente como se quiera, mis opiniones y conducta política. Pero así como reconozco este derecho y sin límites, puesto que le concedo, tengo derecho á defensa personal. En el desgraciado día 11 ocurrió, no solo un hecho, sino una serie de hechos que cronológicamente deben tenerse presentes, porque no de otra manera se puede evitar que se confundan cuestiones que no tienen relacion entre sí, como asimismo hechos que difundándose por todas partes alterados ó desfigurados, y ejerciendo un imperio poderoso en la opinion pública, vengamos á ser víctimas del extravío lamentable de esta personas que estamos inocentes, y que si podemos ser juzgados tan latamente como se quiera, tenemos derecho á serlo con imparcialidad, en el juicio de la opinion contemporánea, cual se ejerce en todos los países civilizados, oyendo á entrambas partes. Como ha visto con asombro y admiracion las diferentes fases bajo que se ha presentado este asunto, haré una breve reseña histórica de los hechos.

«Una estipulación, en cuyo examen no entro porque ya he dado el día 11 una prueba incontestable de la circunspeccion con que procedo, no habiendo dicho una palabra en pro ni en contra de sus disposiciones; y á la verdad, señores, sería muy inexperto si no lo hubiese hecho así, despues de muchos años de experiencia y 25 de vida parlamentaria; una estipulación, repito, se habia celebrado, y yo pedí simplemente se nos diese noticia de ella, pues sin eso mal podia en caso necesario resultar si habia responsabilidad, esto es, sin que antes hubiese cuerpo de delito; pero no entré en su calificación, ni hice mas que reclamarla simplemente en el mejor modo posible. Ahí estan las sesiones, y creo que los taquígrafos son demasiado fieles para no haber trasladado la idea tal cual fue. Antes de insertarse en los periódicos esa estipulación tuve en manos dos dias antes copia de ella, con todos los caracteres de autenticidad; y á pesar de eso guardé silencio sin hacer uso ninguno de la noticia hasta que ya fue pública. Y dije mas, que no era del decoro del Estamento hablar de ella antes de obtenerla de oficio, bien por condescendencia del Gobierno, ó bien pidiéndosela en forma por los trámites que fuesen necesarios. Estos son hechos notorios que envuelven el testimonio de la circunspeccion con que procedí: no basta, señores, que por la parte de afuera se haga uso de libertad ilimitada para manosear, por decirlo así, la reputacion de los hombres. Si es verdad que gravita sobre ellos el gran peso de la responsabilidad moral, es preciso que esta esté acompañada de la libertad inseparable de expresar lo que sienten. De otra manera insensato sería yo si al cabo de tres experimentos desgraciados todavía me hubiera comprometido á servir humildemente á mi patria, no teniendo seguridad de poder defenderme de los tiros que la malignidad asestase contra mí, como lo ha hecho.

«Dije al Sr. Secretario del Despacho de Estado, y siento no se halle presente S. S., porque conozco su corazon y el candor que le distingue, para que se comprobare el hecho, ¿desearia saber si el Gobierno reconoce en el Estamento el derecho de obtener esa estipulación? Hé aquí señores presentada la cuestion tan sencillamente como es posible, y ruego al Sr. Secretario de Hacienda que puesto no se halla presente su digno compañero, me conteste. Pero ya no es necesario, pues está aquí S. S. (*Entró en este momento el Sr. Secretario del Despacho de Estado*) Decia, Sr. Secretario de Estado, que el día 11 tuve el honor de hacer una pregunta, y perdone el Estamento la repetición; pues creo importante el asunto. No habrá S. S. olvidado que desde este sitio, procediendo con toda la circunspeccion, serenidad y calma que exigen las cuestiones graves aun en momentos de agitacion, pregunté: «si reconocia el Gobierno autoridad ó derecho en el Estamento para reclamar el original ó copia auténtica del convenio.» Esta fue mi proposicion ó interpelacion. (*El Sr. Secretario del*

Despacho de Estado hizo un signo afirmativo de asentimiento). Las explicaciones con que la acompañé fueron precisas y breves, y no tuvieron mas extension que la proposicion misma. S. S. con el candor que le distingue, y no quiero en esto ofender su modestia, contestó como deseaba; y si bien dijo que el Gobierno, así como reconocia en el Estamento ese derecho, valiéndose de una peticion, el Gobierno haria lo que le pareciese conveniente. En esto usó S. S. del derecho que todo Gobierno tiene y debe tener. En general nadie es mejor juez de la conveniencia ó desconveniencia de estas comunicaciones. Es pues evidente que el día 11 nada se hizo mas que exponer al Gobierno el deseo de obtener su contestacion sobre el derecho del Estamento á reclamar el tanto ó el original de ese convenio celebrado en Navarra entre dos gefes militares. Estaba yo muy lejos de presumir siquiera que pudiese este paso tan legal y tan parlamentario acarrear, no digo censura, pero menos esa detraccion y calumnia que han corrido sueltas durante 15 dias. Yo no me quejo de esto; al contrario lo celebro mucho: acaso es la mejor señal de que mi patria no ha muerto todavía, de que la Nacion no es un cementerio; es señal de vida; pues con ella acomete aun á las personas que parecian mas fuera del alcance de semejante agresion. Por eso llamo la atencion del Estamento sobre que se haya tratado hasta ahora la cuestion por un aspecto solo, para hacer caer sobre ciertos individuos la odiosidad. Esta es mi queja, y bajo este supuesto me congratulo con mis colegas, y les doy el parabien de que haya llegado este día y esta discusion, que juzgo importantísima. No porque se trate en ella de exigir la responsabilidad: nadie lo ha dicho ni imaginado siquiera. Ahí está delante el Sr. Secretario de Estado que diga si en el tono de mi voz, si en ninguno de los ademanes que le acompañaron, notó cosa que pudiese servir de pretexto, aun al enemigo mio mas encarnizado, para suponer que mi interpelacion pudiese envolver la mas leve insinuacion, la mas remota idea de responsabilidad. Eso se habrá inventado por la parte de afuera, por los que tienen interes en involucrar cuestiones distintas; pero por nosotros no. Deseos de orden muy superior me animaron entonces, y cuya intensidad se redobla inmensamente hoy.

«No es la responsabilidad real ni moral del Gobierno la que se exige todavía, es otra cosa. No creia yo, digo, aquel día que se diese tal interpretacion á una interpelacion tan propia y tan congruente, y se adelantase nada á decir que por eso el Gobierno rechazase lo que solo podia repugnar personas que estuviesen lejos de tener los conocimientos prácticos del Sr. Presidente del consejo de Ministros, y que son tan conformes á los usos y artificios parlamentarios. Tal es la de si un tratado, sea de la naturaleza que fuere, despues de concluido y consumado, haya de ser examinado ó no por un cuerpo representativo. Es menester no tener idea remota ni aun de los rudimentos de esta clase de gobierno para creer semejante absurdo; y así es que con la buena fe, repito, que caracteriza á S. S., dijo que no habia inconveniente en que el Estamento ejerciese su derecho, así como el Gobierno usaria del suyo. ¿Pues cómo habia de ser otra cosa? ¿Y cual sería el objeto que el Estamento pudiera proponerse sino el de sostener su autoridad? ¿Pudiera hacerse argumento mas terrible que presentar la resistencia del Gobierno como fundada en principios parlamentarios? ¿No era entonces decir á la Nacion que en vano habia esperado su libertad de la existencia del Estamento pues le era perfectamente inútil? ¿Puede nadie ignorar que todo Gobierno representativo, bajo cualesquiera formas que le constituyan, jamás ha dudado presentar los tratados y demas actos de administracion al examen de los respectivos cuerpos legislativos? ¿En qué cabeza puede caber que así no se verifique? Todos los tratados celebrados en Europa desde siglos han sido examinados sucesivamente por los respectivos Estados, asambleas, Parlamentos ó Cámaras de las naciones que tenían este régimen, y sin embargo ni aun el Gobierno mas absoluto ha rehusado jamás tratar con los representativos por temor de que sus transacciones se examinen en los diversos cuerpos legislativos de las otras naciones. Nadie ignora que desde la pragmática sancion, que casi hizo árbitra de la política de Europa á la Inglaterra, cuantos tratados se han celebrado han sido llevados á su Parlamento, y que el examen de este ha sido tan prolijo y minucioso como ha creído conveniente. ¿Y acaso se ha atacado por eso en lo mas mínimo á la integridad de los tratados? No por cierto; en su fuerza y vigor han quedado, y lo mismo se puede decir de su observancia. Todavía mas, desde 1648, que es de donde data la legislación universal, ó derecho público de la Europa moderna, esto es, la paz de Westfalia, no han sido igualmente objeto de discusiones en diferentes Parlamentos ó Cámaras legislativas cuantos tratados se han celebrado desde aquella época? ¿Se le ha ocurrido á nadie llamar revolucionarios y anarquistas á los que han reclamado este examen? Buena sería la consecuencia que se dedujese de esta imputacion por cierto! Yo por mi parte no desearia que se sacase si fuese Ministro: equivaldría á decir que era imposible gobernar con régimen representativo. Seria, si tal sucediese entre nosotros, dar el testimonio mas público y mas solemne de que la Nacion no era capaz de entrar en esta carrera; y semejante consecuencia es buena para que la deduzcan allá los de Navarra, no nosotros: en la corte del Pretendiente, no en la de ISABEL II. Seria reconocer que todo Gobierno que por su naturaleza tuviese esta forma no podría producir en España el efecto que en los demas países. Seguramente el hombre de buena fe que oyese esto, y metiese la mano en su pecho y sobre su corazon, no creeria tal. Seguramente no se convenceria por eso que era preferible el régimen que prevaleció desde el año 23 al 34. Tómense, votos si se quiere, hasta secretos, y se verá como cualesquiera que hayan sido los desaciertos atribuidos á los diferentes ensayos que van hechos del Gobierno representativo, ninguno prefiere á él el de la arbitrariedad de los últimos 10 años.

«Y porque un Procurador, queriendo ejercer el derecho inherente á su carácter público, dijo al Gobierno con la mira que he anunciado que pedía se presentase esa estipulación ó convenio, ¿ha resultado toda esa inquietud, toda esa agitacion? ¿Y esto ha originado todas esas diatribas en los periódicos, todo ese alborotamiento en los corrillos y en las conversaciones particulares? Bueno sería, por cierto, que á los que pensamos de distinta manera solo por eso se nos tachase y se ensangrentase contra nosotros la calumnia. Al establecerse este sistema de Gobierno debieron verse sus consecuencias, y es innegable que al abrir los Estamentos no pudieron menos de anticiparse, á no incurrir en la mas pueril imprevision, los casos posibles, y no extrañarlos cuando se presentasen. En Inglaterra y Francia, pues se citan á cada paso estas naciones, y se trata de condiciones esenciales al gobierno representativo, se hacen todos los dias iguales reclamaciones al gobierno, y no producen el escándalo que aquí se quiere

excitar. Esto sería echar polvo á los ojos, y pretender que los actos administrativos no están sujetos á la censura que con mas ó menos razon se ejerce sobre ellos. Además, ¿es el Estamento el que por sí llamó la atención acerca de ese tratado? No por cierto. El día anterior al 11 la prensa periódica con censura, y esta es circunstancia agravante, le publicó. Si pues el mismo Gobierno por medio de sus agentes en la censura no creyó que pudiera haber el menor inconveniente en que se le diera publicidad, ¿cómo es posible que dejara de excitar el ánimo de los Procuradores? ¿Tenían estos algun privilegio de impasibilidad, ó era condicion impuesta al ejercicio de sus poderes la de no sentir? ¿Pues qué no están sujetos, si estas lo son, á las miserias humanas? Si tal se quiere pensar, yo por mí no tengo semejante exención, y por eso confieso que me llamó la atención el tratado, no solo por lo intrínseco de él; y no entraré en su exámen hoy, pues así como me abstuve de ello entonces, no me sacará de mi propósito ninguna consideración de cuantas se han alegado dentro y fuera de este Estamento. Pero hay en él circunstancias extraordinarias que me conmovieron en sumo grado; y creyendo como creo que no violaría las reglas y precedentes establecidos, pedí su exámen y voté por la proposición de mi digno colega el Sr. Caballero. Pero no insisto en ella, y mucho menos desde que el Sr. Galiano con tanta satisfacción mia, y creo que del Estamento, ha desempeñado en general el objeto que nos proponíamos. Ha comprendido bien nuestros nobles motivos, y digo nobles porque mientras no pueda probarse que los que han guiado á los Procuradores, á quienes solo la malignidad acusa, son contrarios á la humanidad, deben reputarse como nobles.

»Yo creo que todos debemos rechazar una acusación tan injusta. Pues que, ¿después de una larga y trabajosa carrera había ahora de resultar que he sido un hombre de sangre y de crueldad? Al contrario. ¿Cómo podía yo esperar que en este día mi voz tuviese que justificarme, ¿de qué? De una nota que no tengo menos derecho á rechazar que cualquiera de mis compatriotas. ¿Bueno estaría si en mi edad y después de 25 años de debates parlamentarios, tuviese que abstenirme de pedir el exámen de ese convenio para que no se me creyese un asesino ó un desorganizador! Semejante acusación ni aun estaría bien en boca de los carlistas de Navarra. Todo me inspira la mas completa seguridad de que soy hombre de bien, y hace muchos años que me creo tal y con derecho á una refutación vigorosa contra cualquiera que diga lo contrario. La fuerza armada que sostiene el trono de S. M., sea cual fuere el puesto que ocupe y el peligro á que se halle expuesta, se compone de españoles, padres, hijos y hermanos de españoles como yo. Cualquiera que fuese mi opinión en semejante punto, la atribuiría á error ó ignorancia de la materia; pero jamás á perversidad de mi corazón. ¿Cómo, pues, pintarme como deseoso de que se agravasen los males de la humanidad porque intente el exámen de una estipulación que tengo derecho á reclamar! Me ofendería á mí mismo y ofendería al buen juicio del ejército si insistiese mas en justificar una gestión tan legítima.

»El día en que hice esa interpelación, así yo como los que votaron conmigo, ¿por ventura dejamos de abrigar tanto como otro cualquiera los sentimientos de humanidad que hasta aquí hemos manifestado en todas ocasiones? ¿En qué se oponen estos sentimientos, como ha dicho el Sr. Galiano, á pedir que se examine el convenio? ¿Acaso nos hemos hecho sospechosos por decir que queremos ver ese tratado en cumplimiento de nuestra obligación? Le queremos ver y examinar, no con objeto de que no se cumpla, sino para lo que se pide la presentación de semejantes documentos en todos los países cultos. Para saber la conducta de sus autores, sus intenciones, y si se hizo bajo los verdaderos principios que debían observarse. El tratado debe cumplirse aun cuando fuese contrario á lo que se deseaba; y aun si fuese perjudicial, ni una sola coma, ni una sola tilde debe variarse sino por los caminos señalados por las leyes para los contratos ó estipulaciones de esta clase. Véase, pues, que diferencia entre el objeto verdadero que nos hemos propuesto, y el que malignamente se supone. Señores, la estipulación, repito, no se ha reclamado por mí para ser examinada con el objeto de anularla, y desmentido á cualquiera que lo haya dicho; ni es ese el fin que la comisión hipotéticamente se propone en su dictámen. Y digo mas: ya me es del todo indiferente que se apruebe ó no ese dictámen, y mucho menos me importa mi voto particular, de que hablaré despues. El objeto se consigue ya sin necesidad de insistir mas en ello: el objeto es que sepamos de una vez si el Estamento de Procuradores, que S. M. se ha servido reunir, tiene el derecho que todo cuerpo representativo: en suma, que sepamos si somos ó no tal cuerpo. Es indispensable para ello que esa estipulación y cualquiera otra de su especie, pueda reclamarse como derecho indisputable del Estamento para examinarla. Este era el verdadero objeto, y no el de poner arbitrariamente en conflicto á sus autores ni al Gobierno. ¿Bueno sería que habiendo entrado en el régimen representativo no se abrazasen sus consecuencias! Véase, pues, cómo esta discusión, lejos de acarrear los inconvenientes que teme el Sr. Morales en su voto particular, debe producir efectos saludables.

»Por lo que hace á la fuerza armada de España, tomada latamente, ha visto que le hemos dado infinitos testimonios públicos de consideración y de aprecio. Ha visto como despues de votar hasta con lágrimas en los ojos mas de 1,050 millones, de los que mas de 365 se han destinado al importante ramo de la guerra, le hemos atendido en todo lo demas con igual esmero. ¿Cómo, pues, habia de creer que fuésemos menos avaros y celosos de su honor y de su gloria que de su suerte? Si ve en nosotros error, sabrá atribuirlo á ignorancia ó desacierto, pero no á desaprobación. Y hé aquí por qué nosotros, á lo menos yo por mi parte, hallo necesidad para el mismo Gobierno de que se examine ese convenio, pues de hacerlo así, aparecerá que no hemos necesitado misiones de ningún país de Europa para que vengan sus individuos á predicarnos humanidad.

»Lejos de tender este exámen á exigir responsabilidad al ministerio, le fortalecerá moralmente; es una prueba de mi amistad para con sus individuos, de la que siempre me he honrado. Creo su honor comprometido, y con mas serenidad que ellos por la diferente posición que ocupo, me considero en el caso de saber mejor cuánto puede padecer su reputación en Europa, así por los artículos del convenio, como por el modo con que este se ha celebrado. De su exámen resultará, como yo creo, que el origen del convenio existe en los deseos del Gobierno español, por hacer cesar la efusión de sangre, no de los de los extranjeros; que es obra enteramente suya, y que solo por error se atribuye á intervención agena la iniciativa propia, y que solo se empleó aquella como el mejor medio de conseguir el buen efecto de semejante negociación. Hé

aquí el único punto hasta donde me creo autorizado para llegar. Si acuso á los Ministros ante la opinión pública, á ellos les toca defenderse, y confío en que saldrán victoriosos de esta lucha. ¿Bueno sería, señores; mucho habríamos adelantado si despues de lo que ha pasado por la Nación desde el año 1808, necesitásemos que se nos enviasen misioneros para predicarnos humanidad!

»No estamos en los tiempos de Alfonso XI, cuando el cardenal de Sabina, armado de excomuniones y censuras, vino á predicar que se respetasen entre sí los papales de la Reina Doña María y los de los Infantes rebeldes contra el gobierno de aquel Rey menor; ni tampoco en los posteriores de D. Pedro I de Castilla y D. Pedro de Aragón, cuando con igual objeto el cardenal de Bolonia intentó pacificar á ambos príncipes.

»Entonces nuestras costumbres eran las de la Europa en el siglo XIV, y ahora estamos en el XIX, y como á todos los demas Estados, mas ó menos nos ha cabido alguna parte de la civilización general. Se dirá que las pasiones se oponen á esta civilización, y que por eso ha sido preciso la invitación de parte de los extranjeros. Pero esto es precisamente lo que debe aclararse examinando la estipulación. ¿Pues qué tan poca confianza tiene el Pretendiente de nuestra palabra, que crea no se cumpla lo que se promete si no interviene la firma ó mediación de un extranjero? Yo preguntaría mas: y puesto el caso de haber sido necesario este convenio, ¿quién ha sido el agresor que dió motivo á los excesos que se intentan contener? ¿Zumalacarreui, ó los generales de la Reina? Mientras esté envuelta en el misterio la estipulación, queda indecisa la cuestión mas importante, y por eso es preciso que se examine la historia de su celebración.

»Es por tanto de absoluta necesidad el que la Europa sepa que somos humanos, y que participamos de su civilización. Lo es igualmente el conocer cuál es el verdadero carácter de ese enviado extranjero, pues aquí mismo cada uno le da diferente categoría: unos le miran como un simple viajero; otros como un particular oficioso; los demas como un enviado formal. Esta diversidad de pareceres, á que autoriza el misterio en que hasta ahora está envuelto el negocio, y del cual el Gobierno es quien puede sacarnos, y las demas razones que he indicado, me obligaron á dar mi voto, á fin de hacer cesar lo mas pronto posible la ansiedad general. Antes de pasar adelante debo decir que en mi voto particular la imprenta cometió una errata importante que conviene rectificar: en vez de decir *caso extraordinario*, yo ponía en *caso tan extraordinario por todas sus circunstancias como el del convenio* &c.; lo cual, como se ve, da infinita mas fuerza á la expresión.

»Y viniendo ahora al lord Elliot, si es como caballero particular ó como viajero que se interpone entre dos ejércitos combatientes para pedir que se den mutuamente cuartel, y no se sigan cometiendo las atrocidades que hasta aquí, ¿que garantías puede dar para contenerlos? El cardenal de Sabina y el de Bolonia, que he citado antes, siquiera traian un ejército poderoso para su tiempo, como eran censuras y excomuniones, y sobre todo tomaban en *fieldd* fortalezas y castillos para asegurarse. Mas este caballero, sea quien fuere, pero que yo sé que no es cardenal, traerá al menos la garantía del Gobierno á que pertenece, y á saber esto es adonde iba dirigida mi interpelación el otro día, y á lo mismo mi voto particular de hoy. Y bien, suponiendo que no es un viajero, un curioso, un filántropo solamente, como se dice en otra comunicación. ¿que ha aludido el Sr. Galiano, porque de nada nos serviría su filantropía, su humanidad y sus sinceros deseos de que no se derrame sangre, ¿su misión liga ó compromete á su gobierno para el caso en que una de las partes contratantes falte á la estipulación? Pues yo como español, como Procurador á Córtes, mañana que se terminen las sesiones y quiera ir á Navarra, porque no hay derecho alguno para privarme de hacerlo, sea á negocios propios ó como aventurero, ó como aficionado: es mi patria, y tengo derecho á viajar por ella; si fiado, digo, en ese tratado tuviera la desgracia de que me cogieran los enemigos por alguna correría que hicieran hasta el punto donde me hallase, porque lo que es de otro modo no sería probable, porque no tengo yo esa afición á hacer el D. Quijote, si las tropas de Zumalacarreui me cogieran, repito, prisionero por cualquier incidencia, y se quisieran desentender de los artículos que me comprendiesen, ¿de quién reclamaría yo ó mi familia la observancia de ese tratado? ¿Sería del Gobierno que ha enviado al negociador de la estipulación?

»Como he puesto este ejemplo en mi persona, puedo decir lo mismo respecto de los desgraciados que tuviesen esta mala suerte. Y si no se cumpliese el tratado ¿qué remedio habria contra la infracción? Como yo ignoro si la garantía la da solo la persona particular por sí, ó obligando á su Gobierno á que ponga en ejecución sus medios poderosos para castigar á los que falten á lo prometido, de ahí es que necesito tener conocimiento de esta estipulación, y no contentarme con el juicio de periódicos, ni con los de los señores que se divierten (y yo me alegro mucho que lo hagan) en los cafés y otros puntos, que creen que es suficiente el tratado, y que miran como un escándalo que Argüelles se haya tomado la licencia de reclamar su exámen en el Estamento. Para quienes es una hermosura tal, que no parece sino que podemos ir ya á gozar á Navarra dias de campo con la tranquilidad que aquel convenio nos proporciona. Dispénsame el Estamento, porque hay cosas que por demasiado serias es preciso algunas veces suavizarlas ó atenuarlas con el sarcasmo y la risa.

»Pues sí, señores, esto da motivo á esa censura que con tanta acrimonia se ha hecho de nuestras opiniones. El Sr. Galiano ha dicho muy bien en lo que ha manifestado sobre este punto. S. S. tiene mucha razon para ver de muy diferente manera lo que se ha escrito en diverso estilo del que se pretende. Yo por mi parte tambien he visto cartas de algunas personas que extrañan mucho que no vayamos á Navarra á ser soldados en lugar de ocupar estos asientos como Procuradores.

»He tenido el honor de serlo en el Fijo de Ceuta algun día, como condenado y proscrito por servir á mi patria; y aunque la suerte no me ha destinado á esta carrera honrosa, si hubiera sucedido lo contrario, probablemente no hubiera tenido mas miedo á las balas que los demas. Tengo la presunción á mi favor de que sería capaz de hacer lo que la generalidad de los individuos dedicados á ella.

»Ha sido por tanto, cuando menos, una gran impertinencia el haberlo de este modo; y yo doy este nombre á la inconsideración de hacernos cargos porque hemos deseado examinar el tratado, como si no fuera nuestra obligación estar aquí como Procuradores, sino ir á hacer la guerra en Navarra. Si no tuviéramos que desempeñar esta misión, es probable, repito, que hubiéramos he-

cho lo que todos nuestros conciudadanos. Digo esto para que vea el Estamento hasta qué punto se han usado armas prohibidas en esta cuestión á fin de oscurecer la verdad.

»La estipulación de que se trata ha causado la mas extraordinaria divergencia de opiniones; y tenga el Estamento por seguro que esta divergencia no se acabará en mucho tiempo, y quiera el cielo que no seamos víctimas de la falta de libertad para terminarla.

»En los gobiernos representativos no se ha conocido nunca ni se conoce otro medio de tranquilizar los ánimos cuando se agitan, como en la sesion del día 11, que el de rectificar la opinion cuando se extravía, y mucho mas en un pais donde la imprenta no es libre, y no hay otros recursos que el de la discusion en los cuerpos legislativos.

»Estoy tan convencido de esta verdad, que hace pocos dias ví en una sesion, si bien celebrada en otro parage (y el reglamento no puede prohibirme esta indicacion), ví, repito, la independencia con que se emitieron algunas opiniones (opiniones que yo no hubiera emitido en este Estamento con tanta claridad), no sobre esta materia, sino sobre otra tambien muy importante, al examinar el presupuesto general de gastos en el ramo de guerra. Allí se dijo como hecho irrefragable que el ejército consume mas de un millon de reales diarios, y se entró en seguida en el modo de invertirlos, en el uso y mal servicio de algunas de las armas de las tropas de línea, en su urgente reforma, en la precision que estas tienen de defender á su patria, y lo verificó el orador con una libertad tan noble que estaba viendo en él un descendiente de los famosos guerreros de otros tiempos. Pero el Estamento de Próceres ha de gozar mas libertad en estas materias que el de Procuradores?

»Es pues evidente que, mírese esta cuestion bajo el aspecto que se quiera, ha sido estrictamente parlamentaria la interpelacion mia y la proposicion del Sr. Caballero.

»Por eso la comision especial la ha tomado en consideracion, y en ella hemos estado unánimes en los principios abstractos que abraza su dictámen, y por mi parte, si he diferido en algo, los señores compañeros me harán la justicia de creer que ha sido con mucho sentimiento. El punto en que hubo uniformidad no es el que yo deseaba que se declarase, por no creerle necesario. La doctrina que encierra, en mi modo de ver, es un lugar comun, una especie de trivialidad; á saber, que el Gobierno está sujeto á residencia por sus actos administrativos. Segun la comision, las antiguas leyes reconocen la responsabilidad de los ministros. De todas maneras en el régimen representativo haya, ó no ley especial; esta es su esencia, y cuando la ley no existe es preciso suplirla, no para darle un efecto retroactivo, sino para subsanar su falta. En lo demas me he separado de mis dignos compañeros, y vengo ahora al punto de disentiimiento.

»Mereció á mi colega de comision el Sr. Cuesta que honrase mi voto, haciéndole objeto de mucha parte de su discurso, y me favoreció ademas con la lisonjera y grata indicacion de amistad á que estoy sumamente reconocido; pero al mismo tiempo no podrá S. S. dejar de conocer, que sin que su intencion deje de ser la mas pura, ha hecho aparecer mi voto como ilegal. Asi como ha dicho que hace muchos años que me conoce, otros tantos ha que yo le estimo y le respeto, y que sé que es persona incapaz de ofender deliberadamente á nadie. Sin embargo, es necesario explicar los fundamentos de mi voto particular despues de oír su juicio.

»Dijo S. S. que no habia medios legales para dirigirse á S. M. mas que los del reglamento. Es una verdad: medios positivos, directos, reconocidos no hay mas; pero el Sr. Galiano me ha anticipado en gran parte en la respuesta cuando ha contestado que no prohibe el reglamento usar de otros, y se sabe que en estas materias no se puede extender la ley á abrazar casos que no estan expresamente excluidos. La ley dice que el derecho de peticion pertenece y es inherente á los Estamentos como residuo de la autoridad que ejercieron las antiguas Cortes; pero no dice que no pueda usarse en casos extraordinarios algun medio extraordinario. Se alegará que no hay ejemplar. No lo sé: no me atreveré á decir que le haya. He oido á algunos Sres. Procuradores hablar con referencia á otros casos; pero aunque no los hubiera, todas las cosas en este mundo comienzan alguna vez. Hay una ley primera en todas las instituciones humanas, y como ni el ESTATUTO REAL ni el reglamento dice: «no habrá mas que el derecho de peticion», no está tan claro que no puedan usar de otro los Estamentos si las circunstancias lo exigen. Supongamos por un momento (hipótesis que no es violenta) que el Estamento estuviera unánime en desear el examen de la estipulación, y que le considerase necesario, conveniente y con urgencia. Visto por la experiencia que el medio de peticion es dilatorio y de cierta manera ineficaz, claro es que recurriría á cualquier otro que no estuviera directamente en contradiccion con el ESTATUTO y con el reglamento. Por tanto, los Sres. Procuradores que disienten de mi opinion me permitirán que diga sin reparo, que hasta que no llegue el caso de probar con la experiencia dentro del Estamento, que si estuvieran tan penetrados como yo de que este examen es de importancia, se abstendrían sin embargo de reclamarle por un medio extraordinario: no consideraré el mio tan incongruente como se pretende en el discurso que ha hecho el Sr. Cuesta. Es, pues, evidente, 1.º que mi voto particular no es ilegal en lo que propone; porque el derecho de peticion no impide usar de otros medios que puedan ser oportunos; mucho mas no teniendo motivo para creer que fuera mas favorecida una peticion sobre este asunto que lo que lo han sido las demas en otras ocasiones. En este caso era muy natural que yo me valiese de algun arbitrio para conseguir lo que me proponia, y no me ocurrió otro que el decoroso y al mismo tiempo respetuoso de un mensaje á S. M. Las peticiones en lo general recaen ademas sobre cosas que no son urgentes ó del momento: leyes nuevas, alteraciones de ley ó reformas lentas de esta especie; en una palabra, materias ó disposiciones que por su naturaleza son dilatorias. Nada se puede promover en ningun ramo sino cuando el Gobierno tiene á bien someterlo al Estamento, y rara vez traen sus propuestas el carácter de urgencia: mas siendo este caso imprevisto, y no solo extraordinario sino tambien urgente, de algun medio me habia de valer. Se me dirá que un mensaje no será mas obligatorio. Yo no lo sé. Conozco por experiencia hasta qué punto obliga y es eficaz la peticion; pero de un mensaje no se puede decir otro tanto. Y quién sabe si la novedad misma del recurso á que se apela, puede hacer que sea mas feliz. Hé aqui la verdadera razon: el ignorar ya la eficacia que puede tener este recurso me ha decidido á adoptar el mensaje. En el primer caso estoy seguro que

no obtendria lo que deseaba, y en el segundo es dudoso: no sé por tanto, que haya ilegalidad ni incongruencia en mi voto. Creo haber satisfecho al Estamento en este punto.

»Voy, señores, á la parte mas trascendental, á tratar de aquella cuya verdadera tendencia no quisiera ver tan palpable delante de mis ojos.

»Dando por supuesto que el tratado ó estipulacion pueda dirigirse únicamente á regularizar la guerra de Navarra, admitiendo por ahora que esto sea asi, bajo este supuesto nadie me excederia en deseo de celebrarla y de sostenerla, aun renunciando á la peticion; y desafío á cualquiera que lo pueda poner en duda. Mis deseos nunca han sido otros, y solo me he lamentado en mi corazon y con mis amigos, de que no se hubieran adoptado otros medios diferentes de los que hasta ahora se han seguido para hacer esta guerra menos desastrosa; y hago un cargo al Gobierno hasta de no ser él el que para la Europa recoja la gloria de haber sido iniciativa suya la de esa regularizacion, y que haya dado ocasion á que le robe, le arrebatte de las manos un gobierno extranjero la satisfaccion que pudiera tener en esta transaccion, siendo de origen propio. Dado todo esto por concedido, resta examinar esta estipulacion como un ejemplo, como antecedente valer para designios ulteriores no muy remotos. Este antecedente, señores, no podemos disimularlo; nos servirá para otro caso. Esta cuestion se indica bastante con decir esto: no entraré en ella ahora; pero si diré lo que sea necesario para cautela, tanto mas que, como ha dicho muy bien el Señor Galiano, las sesiones deben cerrarse pronto porque han durado extraordinariamente. Yo como Procurador en mi particular estoy cansado y tengo derecho á algun reposo, no siendo extraño que crea que lo que por mí pasa sea lo mismo para todos los demas. Pero antes que se verifique mi separacion de este Estamento, quiero que conste mi voto: asi como desmiento cualquiera imputacion que se haya querido extender á mi dictámen, calificándome de inhumano, asi diré tambien una y otra vez que es preciso que se sepa que si he pedido que se examine por el Estamento este convenio, no es para defraudar al ejército de la REINA DOÑA ISABEL II de los beneficios que pueda proporcionarle: digo mas; la doctrina que yo profeso es que en las disensiones civiles se debe ejercer humanidad, tanto con el amigo como con el adversario, doliéndome á mí tanto como al que mas la sangre derramada de los ilusos que defienden la causa contraria á la mia. Aun cuando yo recordase que habia inconvenientes por parte de la estipulacion, la desearia y aun hablaria á su favor, porque yo sostengo la doctrina de que en las discordias civiles las victorias deben celebrarse con luto. Tan españoles son unos como otros. La república romana jamás las confundió con los triunfos contra un ejército extranjero. Véase aqui cuán ageno estoy de profesar los principios que se me quieren atribuir; pero por lo mismo que no quiero que se me considere de diverso modo de pensar, no quiero tampoco cargar con otra responsabilidad que veo asomar ya, y no muy lejos; porque este paso es un preliminar de aquel que yo preveo, y cuando llegue probablemente no estará en este lugar. El Gobierno tomará sobre sí solo la responsabilidad que de él resulte; pero sepa desde ahora que si nos halláramos reunidos, y yo tuviera que dar mi voto, soy franco, no soy ningun iluso, no estoy fuera de este mundo, tengo tanta experiencia como cualquiera en mi caso: yo no diré absolutamente que se pueda concluir la guerra de Navarra sin el auxilio ó cooperacion de Gobiernos aliados: no diré eso, pero sí sostendré: 1.º que como Procurador no entraré en esta cuestion sino como merece su gravedad y su importancia, y lo exigen el interes y el decoro de mis conciudadanos y otras dignas personas, con cuyo nombre está asociado el mio: 2.º que llegado al fin este caso deberia yo estar seguro de que mi patria habia adoptado todas las medidas oportunas, y agotado todos los medios propios y nacionales antes de recurrir á los del extranjero. Esto es lo que digo desde ahora para entonces.

»He dicho y repito sin rebozo que esta cuestion importante se veía ya asomar. El Sr. Galiano ha indicado esta verdad cuando anunció que ese enviado, oficioso ó no, oficioso lo habia sido por un partido, porque tanto pertenece él á uno como yo á otro en nuestros respectivos paises. Y á la verdad, ¿quién ha dado derecho al partido tory de Inglaterra para considerar gefes de partidos existentes en España á los que le parece, y no á nosotros para hacer otro tanto? ¿El Gobierno, autor de esta mision, no representa tambien un partido en aquel reino? ¿Alguno de sus ministros, y de quien tengo la honra de ser conocido, no es reputado alli por corifeo de ese mismo partido? Verdad es que aquel gobierno ya no es el que será responsable en adelante de las consecuencias ulteriores de este tratado. No, otro lo será, y yo preferiria verle todavia en su puesto para que respondiese á su patria, á la posteridad y á la historia, á que yo apelo desde ahora. De lo que sí puede gloriarse, sean sus intenciones tan puras como se quiera, lo cual no se lo niego, es de habernos causado ya un daño irreparable. En los hombres de estado no basta la pureza de las intenciones, sino que es menester examinar antes las consecuencias de lo que intentan, y si los hechos producirán los efectos saludables que se proponen. ¿Y cuál es ya el resultado de esta estipulacion? La discordia. 1.º La division en este Estamento. Si señores, estamos divididos: una comision de nueve individuos de tres dictámenes distintos en vez de opinar de conformidad: 2.º El ejército de Navarra está dividido, y no hay que hacer misterios de este triste y doloroso hecho. ¿No lo está la capital? ¿no lo está el reino todo? ¿no es esto prueba evidente de que ha debido preverse esta discordia y sus ulteriores consecuencias si se hubiera desentrañado bien la naturaleza del negocio?

»Si las intenciones han sido puras, no dejan por eso de verse en gran parte contrariadas desde el primer paso. Este Estamento, señores, ha sido unánime en muchas ocasiones, y aun en aquellas en que parecia que la division podia producir resultados halagüeños. En los tristes y desagradables sucesos del 18 de Enero unánime fue su decision, no obstante que se comprometió abiertamente la responsabilidad del Gobierno. Desde entonces no ha ocurrido otro mas grave que este, y sin embargo no hemos podido conseguir la misma unanimidad. Con este motivo me valdré de esta ocasion para manifestar lo que no pude antes, y á lo cual tengo derecho como Procurador, en cuya persona se reune virtualmente el interes de este Estamento, á quien le importa que no se interpreten vagamente las opiniones que se pronuncian en su seno. Digo que no hemos sido unánimes, en parte por culpa mia quizá: no tengo reparo en cargar con la responsabilidad.

»Se ha dicho que la unanimidad pudiera haberse conseguido: no lo sé. Que no se consiguió es un hecho. Por lo que á mí toca, la hubiera deseado co-

mo siempre, y el no haber concurrido yo á ella no fue por lo que se ha creído, no. La petición me opuso un obstáculo insuperable, que denuncio ahora, ya que no pude entonces; y este obstáculo se halla en su preámbulo. Yo jamás he dado un no de desaprobación con mas satisfacción ni con mas gusto: jamás mi conciencia ha quedado mas tranquila. No acusé al Gobierno ni acusé al Estamento; no: acusé una instigación á actos despóticos y arbitrarios. No quite que se dijera nunca que yo excitaba á la autoridad pública á que usara de severas demostraciones aun antes que el fallo de la ley produjese saludables escarmentamientos. Hé aquí de dónde procede por mi parte esta falta de unanimidad. ¿Fue acaso un acto arbitrario mio? No. ¿Lo fue de los señores peticionarios? Tampoco: se resiente de la discordia que se ha introducido entre nosotros por esa falsa filantropía, anunciada con tanta falta de circunspección como de oportunidad, irritando los ánimos y lastimando el pundonor, pues se dice que de luengas tierras se envía un comisionado á contener el derramamiento de sangre de los españoles unos con otros. Por eso nuestra conducta debe ser sumamente circunspecta, y por eso mi patria no debe desmayar ni abatirse jamás por este contratiempo, puesto que para defender una causa tan justa como la que sostiene, puede en mi concepto hacerla triunfar por sus solos medios. Por eso es menester que vean los que le aconsejan lo contrario qué es á lo que la comprometen.

»Y por eso, en fin, yo me dirijo al Gobierno, encareciéndole que mire lo que hace: que tenga entendido que una vez introducida en el reino fuerza extranjera, esta no viene á hacer lo que quiere el que la solicita, sino lo que conviene á los intereses del que la envía. Una nación que comienza por confesar á la faz de la Europa que sostiene una causa, para cuyo triunfo no tiene medios dentro de sí misma, está próxima á recibir la ley. Esto es lo que quiero que sepan mis conciudadanos y el ejército mismo de Navarra. Estoy seguro que los dignos gefes y oficiales, así como los beneméritos soldados que componen aquel ejército, no llevarán á mal que les hable de esta manera. No soy militar: no tengo destino ni cargo público de general ni jefe que perder: no tengo que pasar por humillación ninguna á la vista de fuerza extranjera: soy un simple plebeyo, porque pertenezco á la clase general de la Nación, y por lo mismo ningún interés personal me mueve sino el de mi patria al expresarme de este modo. Lo digo como un saludable aviso que le dirijo, para que se acuerde del año de 23, de lo que se hizo por los extranjeros, que se dijo venían en su socorro. ¿Y no había entonces garantías? No se aseguró tambien que era imposible que faltaran á su palabra? Que digan lo que les sucedió á los que se fiaron de ella; y yo pregunto ahora: ¿qué motivos tenemos para creer que un ejército extranjero en nuestro auxilio será hoy mas fiel á las promesas que nos hicieron que el anterior lo fue á sus protestas, sus proclamas y sus capitulaciones? Si tal pensara, sería porque creería tener en mi los medios necesarios de obligar al que me faltase á cumplir lo que me ofreciese. Pero si empiezo por confesar mi imposibilidad de someter á una facción interior, ¿quién me respetará? Si esto se cree que es una digresión, séalo enhorabuena; me justifica el que veo que están para terminar las tareas de este Estamento, y que tal vez no volveré á molestarle jamás, por ser esta acaso la última que lo haga.

»Vuelvo á decir que me es ya indiferente que se apruebe ó no mi voto. Está fundada en la duda y casi en la seguridad de que la petición no produciría el efecto que yo deseaba, y recurri al mensaje como medio á mi parecer mas á propósito. Concluiré con decir que mi objeto en esta discusión fue, no tanto la vindicación personalmente á que me creo acreedor, pues que soy un Procurador del reino, sino que he considerado que estas explicaciones interesan igualmente á todos, sin excepción de personas. Los Sres. Procuradores que hoy están separados de mi modo de pensar, en otro punto no lo estarán mañana. La ruda de la fortuna no cesa: nadie puede decir cuáles serán las circunstancias de los mismos Sres. Secretarios del Despacho un día ú otro; y tal vez si hoy mis opiniones son desagradables y ofenden á ciertas personas, ¿quién sabe si las suyas otro día estarán en igual caso y se alegrarán de que quede vindicada la libertad é independencia que debe tener el Estamento de Procuradores, sean quienes fuesen los individuos que le compongan en adelante? Sus opiniones deben ser respetadas para que nadie sea osado á atentar contra su independencia y libertad bajo de ningún pretexto. Por el contrario, si envolviendo cuestiones y hechos inconexos se inspira á extraviar la opinion y sorprender el juicio público, entonces es inútil deliberar. Estamos aquí demas, y debemos cesar en nuestra misión. Los sucesos del día 11 fueron bien tristes; pero ¿qué tienen que ver con la libertad é independencia de los Procuradores de la Nación? Aquellos sucesos no se originaron aquí. Fue un acto enteramente ajeno y extraño al Estamento. Es una desgracia, una calamidad, que yo abomino mas que nadie; pero había de confesar por eso que tenía su origen en la discusión? Sus efectos no pueden alcanzar á eso. El influjo de los debates es conocido en todas épocas y países. Bajo este aspecto la utilidad de las discusiones lo compensa todo. Cualesquiera otro defecto ó exceso se pierden en su misma nada. Por lo demas diré solamente y por última vez, que así como no me creo obligado á justificarme de la libertad que he usado en la sesión del 11 al interpelar al Gobierno, porque no se puede creer de buena fe que fui un instigador, no hay tampoco para qué contestar á la indicación del Sr. Cuesta. Si S. S. es ministerial, yo lo soy tanto como él cuando llega el caso. Si no hemos tenido ocasión de manifestarlo por votaciones, no es culpa de ninguno de los dos. Este es un artificio: mejor dicho, será un juego de palabras que suenan bien al oído, pero cuando se sujetan al análisis de la lógica parlamentaria, no dicen nada. S. S. es patriota, como lo creo, y al fin de su discurso ha invocado el *salus populi*. Yo invoco tambien este principio; y hé aquí cómo dos personas que votan en sentido opuesto usan con libertad de su doctrina, y coinciden en una misma idea, aunque con distinta aplicación."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «No había pensado tomar la palabra en esta discusión, si se hubiera encarrado dentro de su propio círculo, limitándose á examinar el medio que tenía el Estamento, si lo consideraba oportuno, para pedir al Gobierno ó reclamar la estipulación que ha dado ocasión á estos debates. En ese caso, probablemente los Secretarios del Despacho hubieran guardado silencio, así para demostrar su imparcialidad en la materia, como para manifestar hasta qué punto respeta las prerrogativas y derechos del Estamento. Pero se han tocado hoy cuestiones tan sumamente graves; se han sentado algunos hechos con tal inexactitud; pudieran resultar tales extravíos de la opinion dentro y fuera del reino si el Gobierno guardare silencio,

que tal vez no se atribuirá á su prudencia, sino á motivos que son ajenos de su modo leal de proceder.

»Entro pues con tanta mas confianza en esta discusión, cuanto el Gobierno puede manifestar hasta el último punto de claridad cuáles han sido sus deseos, y cuanto no es posible sospechar que en esta estipulación, que da motivo á esta interesante discusión, haya llevado el ministerio ninguna mira de intereses personal, ni aun ese anhelo de ensanchar la esfera de sus facultades.

»Varias veces he reconocido expresamente, y como yo lo han hecho otros Secretarios del Despacho, que la responsabilidad que pesa sobre los Ministros es una condicion inherente y esencial de todo gobierno representativo. Diré mas: la responsabilidad de los Ministros es la que asegura la estabilidad del trono; y cabalmente en los países en que los Ministros no son responsables, y en que solo se exige su responsabilidad pidiendo sus cabezas (como sucede en Constantinopla), allí es donde la vida de los Soberanos está mas expuesta. Por manera que el principio de la responsabilidad del ministerio es la salvaguardia de la autoridad Real.

»Dije tal vez en una ocasion, y quizá es á mí á quien ha aludido en esta parte el Sr. Polo y Monge, que la responsabilidad de los Ministros era muchas veces ineficaz (no sé si usé de la palabra *abusa*); pero en esto no habré hecho mas que emitir las doctrinas que ha manifestado el Sr. Galiano. Sabido es que la responsabilidad legal es difícil, estéril, ineficaz las mas veces en sus resultados; y así lo que habré dicho y repito es que la verdadera responsabilidad es la moral, que nace del principio de la publicidad de las operaciones del Gobierno y de la vigilancia que ejercen sobre los Ministros los demas cuerpos deliberantes. Así es que, aun en la historia de los países mas adelantados en la carrera de la libertad, son rarísimos los ejemplos de haberse exigido la responsabilidad á los Ministros; y cuando así se ha hecho, mas bien ha sido á impulsos del espíritu de partido en tiempo de revueltas, que por efecto de la razon en épocas tranquilas. En Inglaterra mismo la ley de responsabilidad ha nacido con sus costumbres; se ha desarrollado con los siglos; nunca se ha negado el principio; y apenas se ha visto uno ú otro ejemplo de haberse puesto en ejecución. En Francia, despues de medio siglo de haber variado la forma de su Gobierno, hasta que ha encontrado el verdadero aplomo, procurando conciliar en lo posible el orden con la libertad, puede decirse que hasta la legislatura presente no se ha discutido la ley de responsabilidad.

»Esta ley debe existir; y no serán los que lo nieguen los actuales Secretarios del Despacho: en el mismo reglamento, dado para el régimen de los Estamentos, presentaron ya la base de responsabilidad de los Ministros; esto es, reconocieron el derecho que había en los Procuradores del reino para ejercer el sublime cargo de acusar á los depositarios responsables del poder; ejerciendo en este caso una parte del poder judicial con aquellas prendas y garantías necesarias para que no se sacrificen la equidad y justicia al impetu desordenado de las pasiones del momento.

»Siguiendo el ejemplo de las naciones mas adelantadas, se determinó que los Estamentos ejercieran el poder judicial respecto de los Secretarios del Despacho, que son los responsables de los actos administrativos; pero había dos leyes importantes que era necesario hacer: primera, *la ley de responsabilidad*, fijando una especie de código penal privativo de los Ministros; y segunda, otra ley, que ha de determinar el modo como ambos Estamentos han de ejercer el poder judicial: ley difícil y delicada; porque siempre lo es cuando se trata de unir el poder legislativo con el judicial, aunque sea con limitaciones y cortapisas.

»Tal era el anhelo de los Ministros para que esta ley se hiciera, que ha nombrado el Gobierno una comision de ilustres Próceres y de Procuradores del reino para que redacte y proponga esta especie de *código de procedimientos*, ó sea del modo de enjuiciar de ambos Estamentos en este caso. No cabe mejor modo de manifestar que lejos de rehuir la responsabilidad, el ministerio, no solo la ha puesto como un principio establecido, sino que ha dado pasos efectivos para llevarla á ejecución.

»El mismo día 11 (de que tanto se ha hablado, y que desearia borrar de mi memoria) reconocí que el Estamento tenía el derecho de acudir y elevar al trono una petición; y que yo, como Ministro del gabinete, no me oponia al libre ejercicio de ese derecho, anhelando meramente que no se desviase el Estamento de la senda trazada por la ley. Por consiguiente, en general, en particular, en todos los casos, siempre me he sometido al principio severo de la responsabilidad. Es una carga que acepté cuando S. M. me nombró su Secretario del Despacho, dispensándome su augusta confianza.

»El Sr. Caballero, autor de la proposición, empezó á desplegar, por decirlo así, un ataque general contra el ministerio; pero S. S. despues se concretó, seguramente por el llamamiento al orden del Sr. Presidente; y no siguió haciendo inculpaciones contra el ministerio, que todas hubieran sido de la fuerza de los dos ó tres arrestados que S. S. ha dicho que había habido, si mal no me acuerdo, en un lugar de Andalucía; pero S. S. ha hecho dos alusiones, ó mejor diré inculpaciones, que no pueden dejarse en el aire.

»Primera: ha dicho S. S. que dudaba si en esa estipulación había algunos artículos secretos, y que la voz pública los indicaba como ciertos.... Luego hablaré de este convenio, señores; pero desde ahora declaro de la manera mas clara, terminante, auténtica y solemne, que no hay ningún artículo secreto ni ninguna estipulación de esta clase en el mencionado convenio. Creo que esta manifestación, hecha á nombre del Gobierno en el seno del Estamento, y cuyo eco resonará en todo el reino, pondrá el sello á la verdad de este aserto, y carrará los labios á la calumnia y á la maledicencia.

»Segunda: ha indicado mas el Sr. Caballero. Dijo que tal vez habría en ese convenio algunos artículos ó estipulaciones secretas que invalidaran ó socavarán (ú otra expresión semejante) la ley hecha por las Cortes para la exclusión del infante D. Carlos y de su familia. ¿Pues qué, si hubiera esta especie de estipulación, no equivaldría á decir que los Ministros eran unos traidores á su país? ¿Pues qué, los Ministros que han propuesto esta ley, que la han sostenido con todo el vigor de su alma, serian capaces de invalidarla por esos medios indignos? No, señores.

»Seguramente, si se pudiera dudar, el argumento fuertísimo sería muy sencillo volverle contra la misma persona que lo ha hecho. Los Secretarios del Despacho que han presentado esta ley, y que la han presentado ante todas la primera, porque han creído siempre que la estabilidad del trono y su legítimi-

dad era la base del orden y de la libertad misma: los que presentaron esta ley de expulsión del Príncipe rebelde; los que por ella han merecido que se les condene por un decreto particular á la pena de muerte y de confiscación de bienes; ciertamente no vendrían con artículos secretos para minar la misma ley que presentaron á las Cortes, y que defendieron con ahínco; al paso que el Sr. Caballero (único que en España lo ha dicho) ha manifestado que se votó esa ley por mera complacencia, sin que los Procuradores del reino tuviesen ningún interés en la materia, porque S. S. la calificó de una mera *questión de dinastia*. Así no es extraño que el Sr. Caballero haya podido dar crédito á una imputación semejante; pero los Secretarios del Despacho la rechazan, y sus votos nombran la desbienten.

» El Sr. Galiano ha expuesto en seguida con suma claridad y destreza el sistema parlamentario, el carácter, la índole de las verdaderas oposiciones. Esto es inherente á todo gobierno representativo. La oposición sigue un sistema, lo defiende, trata de hacer la conquista de la mayoría; y esta es una conquista noble, porque se anuncia el fin, y no se emplean armas vedadas.

» Al ascender el poder por este camino se procede con dignidad y nobleza, como se presentaban los candidatos en Roma para pedir las dignidades y obtener los sufragios del pueblo. La guerra franca y leal entre la oposición y el ministerio, es propia y peculiar de todo gobierno representativo, y por consiguiente en estos principios estamos de acuerdo.

» Ha dicho luego S. S. que se inclinaba al medio del message, por creerlo mas útil y mas eficaz; y que por esto propendía mas al voto del Sr. Argüelles. Luego me haré cargo de este voto; pero antes deberá decir al Sr. Galiano que se aviene muy mal con el sistema mismo parlamentario que con tanta exactitud ha detallado; que concuerda muy mal con su sistema político, que le ha llevado á decir y á sostener la necesidad de que ejerza el Monarca un *vetu absoluto é limitado*; que se combina muy mal con el espíritu del sistema representativo, el introducir un medio como el de los messages, el cual poniendo en inmediato contacto, y tal vez en conflicto á dos poderes del Estado, acarrearía compromisos y riesgos al orden y á la libertad. El desenvolvimiento de estas ideas lo dejó al Sr. Galiano: pues según sus doctrinas se deben evitar los motivos de colisión, siempre peligrosos, y frecuentemente fatales. Así es que con suma prevision y cordura el ESTATUTO REAL, reconociendo el derecho antiguo de la Nación de elevar peticiones al trono, ha procurado indicar ciertas limitaciones, para dejar abierto el camino á los Procuradores del reino, de tal manera que se alcanzase el fin y se alejase el temor de los abusos.

» El Sr. Galiano, acercándose despues mas á la discusión del día, relativa á la misión del lord Elliot, ha dicho que era un simple viajero. Esta misma indicación ó idea, ó aunque no sea mas que pregunta, ha salido de los labios del Sr. Argüelles. Yo, señores, no alcanzo cómo ha podido haber en personas tan ilustradas, que un particular extranjero, sin misión ninguna, sin autorización ni carácter reconocido, se aparece en el campamento de un ejército, donde está mandando el Ministro de la Guerra, entra, propone, firma y da una especie de consentimiento sin autorización de su gobierno y sin conocimiento siquiera del Gobierno español. Si tal sucediera, estaríamos en el caos, en una confusión. ¿Pero cómo se ha podido formar tan peregrina idea, para que se pregunte si es un viajero particular, si es un extranjero generoso, si es una especie de misionero ó apóstol de reconciliación? ¿Pues qué, señores, hemos perdido la memoria? El ministerio, en la sesión del día 22 de Abril, dijo explícitamente y por mi propia boca, contestando á una interpelación del Sr. Galiano, que lord Elliot venia comisionado por el gobierno inglés con esa misión; y que esto se habia hecho con conocimiento y beneplácito del Gobierno español.....

El Sr. Alcalá Galiano pidió la palabra para rectificar un hecho.

» No hay hecho que rectificar: aquí está la sesión en la Gaceta. La contestación que dió el Ministro de Estado fue la siguiente: (*leyó el orador la parte de sesión del día 22 de Abril á que aludía*) ¿Qué cabe mas explícito? Yo creo que nada.

» Cuando despues hable de la estipulación, diré el carácter con que vino lord Elliot, y cuán ageno está de la especie de sombra ó mancha que se la ha querido echar para oscurecerle. Sigo ahora contestando al Sr. Galiano.

» S. S. ha creído que la misión del lord Elliot era, por decirlo así, debida á una mira oculta del ministerio que á la sazón estaba encargado del gabinete inglés; y aun el Sr. Argüelles le ha apellidado *empleado de un partido*.

El Sr. Argüelles: « Si me permite V. S. rectificaré un hecho. No he dicho que fuera enviado de un partido. He dicho que el jefe del gobierno inglés, ó mejor, que el Ministro de aquella nación que corresponde en esta al Secretario de Estado, era jefe de un partido así como suponian allí que yo pertenecía á otro partido en España; y que este mismo derecho que tenían en Inglaterra para apellidar partido á aquellos españoles con quienes estoy unido, tenia yo para decir que aquel Ministro pertenecía á otro partido. Nada tiene esto que ver con aplicar al lord Elliot este ó el otro nombre de negociador, ni con lo que S. S. ha querido dar á entender, no habiendo tampoco dicho yo que sea la intervención de aquel personaje gloriosa ó no en sí, sino por sus resultados. He prescindido absolutamente de esta calificación. »

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: « El Sr. Galiano ha presentado bajo un aspecto poco exacto la misión del enviado inglés como si hubiera encubierto algunas ocultas miras del ministerio tory; pero yo debo decir, como un tributo de justicia y de imparcialidad, que esta especie de intercesión ó mediación ó como se quiera llamar, que trajo el lord Elliot, para que se templaran los horrores de la guerra civil, se puede decir que habia nacido del ministerio del lord Palmerston. Ya desde entonces se habian hecho reclamaciones con tan noble objeto, hasta tomando el nombre del augusto Rey de la Gran Bretaña; la inspiración habia provenido de muy alto, de un Monarca ilustrado y bondadoso, como una nueva prueba del interés que toma por la causa de España. Pero yo pregunto: ¿qué tiene que ver, señores, que el Ministro que á la sazón desempeñaba el ramo de relaciones extranjeras perteneciera á una especie de partido político ú á otro? Esto no prueba nada sino lo sólidas que son las instituciones de aquel país, en que la diversa manera de ver las cosas aun estos mismos partidos que allí existen, ni trastorna el Estado ni lo aparta de la senda de una política firme y previsora. »

» El Gobierno de S. M., que del ministerio del lord Palmerston habia recibido tantas muestras y señales de amistad, las recibió no menores del du-

que de Wellington, no solo mostrando su favorable disposición para cumplir lo estipulado en el tratado, sino por pasos voluntarios, espontáneos. Justo es dar á cada uno lo que le corresponde; y debo decir, que lejos de que esa misión encubriera (como ha insinuado el Sr. Galiano) una especie de arma preparada contra el ministerio que pudiera reemplazar al que á la sazón existía, debo decir que el actual no habrá hallado en todo lo hecho durante la administración del duque de Wellington, sino las muestras mas positivas y los deseos mas sinceros de afirmar el trono de nuestra REINA. Digo esto, no como un tributo de justicia, sino porque conviene que sepa la Nación la lealtad y buena fe con que el gobierno inglés se conduce respecto á la causa de la Península.

» Cuando vino el lord Elliot á España, todavía estaba muy firme el ministerio del lord Wellington, bien que se habia ya empeñado una terrible lucha parlamentaria, de cuyo éxito pendia la duración de aquel gabinete. Desde luego manifestó su intencion y deseo de respetar y llevar á efecto los tratados existentes; y respecto de España ha cumplido fielmente su promesa.

» Tampoco es exacto (y debo por lo tanto rebatirlo, para que no se extravíe la opinión pública), que fuera una especie de intervención de la Inglaterra, con la mira solapada de interponerse ella, y por este medio indirecto alejar el influjo y la acción de la Francia. Nada sería tan perjudicial y dañoso como que se difundiese el errado concepto de que existe esta especie de celos ó rivalidad entre los aliados; y cabalmente el triunfo de la causa que defendemos tiene afortunadamente por prenda muy segura la alianza que existe entre Francia é Inglaterra: alianza tan favorable á la conservación de la paz europea y al desarrollo progresivo de la ilustración y las reformas.

» Tan lejos estuvo el gobierno inglés de intentar por ese medio suplantar la acción de la Francia; procedió por el contrario con tal lealtad, que en el mismo acto en que el duque de Wellington nombró su comisionado, y en que manifestó á nuestro Ministro en Londres, no solo las instrucciones generales, sino las secretas, cuyo original tengo en mi mano, en el mismo acto dió igual prueba de franqueza y buena fe, llamando al embajador de Francia el general Sebastiani, y diciéndole: « me interesa la suerte de España; voy á dar este paso, no solo para templar los horrores de la guerra civil, sino para desengañar á D. Carlos y á su partido, y hacerles ver de una manera auténtica que no tienen que contar con la Inglaterra ni con el socorro de este reino, y como muestra de buena fe, ahí estan las instrucciones, que os ruego remitais á vuestros respectivos gobiernos. » Esto dijo en sustancia el duque Wellington al embajador de Francia y al ministro de España en Londres. Y deberá decir, aunque sea un empleado del Gobierno (porque no por serlo se pierde el derecho al aprecio de la nación) que hay pocos hombres en España que ofrezcan tantas garantías á la causa de la independencia y de la libertad como el general Alava.

» Esta manifestación hecha por el ministro inglés al embajador de Francia y al ministro de España en Londres, fue una prueba inequívoca de su deseo de que se procediera de comun acuerdo, para que fuese mas eficaz y franca la negociación que iba á entablarse.

» Así se ve que no ha habido en ella ni miras de partido, respecto del ministerio que pudiera suceder al que en aquella época existía, ni menos mira política dirigida cautelosamente contra la Francia. El camino ha sido recto, como el fin noble, y el objeto laudable.

» Varios otros puntos ha tocado el Sr. Galiano, en cuyo exámen entraría de buen grado, si no temiese abusar de la atención del Estamento. Solo diré que es raro que se clame tanto sobre la falta que hace la libertad de imprenta; y que llegue hasta á decirse que se permite hablar á favor del Gobierno, y que no se consiente censurar sus actos.

» Yo apelo á todos los periodistas, á todos los españoles, para que digan si se restringe mucho esa libertad, y hasta qué punto lleva el Gobierno su condescendencia en esta materia, hasta un extremo quizá culpable.

» Tampoco contestaré á la especie de análisis de algunos periódicos que ha hecho el Sr. Galiano, y de la exposición del Ministro de la Guerra.

» Solo deberá decir que el Gobierno no ha visto en ella ninguna expresión que pueda lastimar, ni aun aludir siquiera á los Procuradores á Cortes, cualesquiera que sean sus opiniones políticas. En dicha exposición habla contra los que se *rebelan*, y los Procuradores no se *rebelan*. Creo que no ha sido la expresión únicamente de los sentimientos del general Valdés; y cuando hizo esta la manifestación propia suya, respecto á los acontecimientos de esta corte, el ministerio no le dió publicidad; pero ahora no es la expresión de la voluntad del general en jefe, sino el eco del ejército. De consiguiente la representación no es mas que la exposición de un ejército, que no se entromete en discusiones políticas; sino que muestra su firme resolución de sostener el legítimo trono, la conservación del orden, el tutelar imperio de las leyes. El ejército sabe que debe combatir y obedecer. De otro modo, usaria de una espada de dos filos, que podría causar graves daños á los mismos sagrados objetos que con tanto entusiasmo desea defender.

» El Gobierno no ha visto mas en esa exposición que el laudable deseo de conservar el orden y proteger las leyes, y una disposición á esgrimir las armas, tanto contra los enemigos de la causa que la Nación defiende, como contra los que quieren introducir la confusión y la anarquía.

» Se ha dicho que en el ejército hay personas que no aprueban la estipulación. Esto no significa mas sino que habrán tenido su opinión particular, que yo respeto, y que esta se inclinaba á desaprobación del convenio. El Gobierno no se cree infalible en sus obras, ni exige que se las tenga una especie de sumisión, como á un precepto del decálogo. No. Pero ha hecho el Sr. Galiano una alusión que merece que se conteste.

» Ha indicado S. S. que un general, en cuyo elogio se ha extendido, y no seré yo por cierto quien se lo limite, habia mostrado una especie de desaprobación de este convenio; y S. S. ha acabado despues de los elogios por manifestar que se trataba del general Mina. Como esta insinuación pudiera dar lugar á errores, debo aclarar este hecho.

» 1.º El Gobierno estuvo tan ageno de querer hacer un misterio de esta especie de convenio, que cuando se entabló y se iba á verificar, todavía estaba al frente del ejército el general Mina; y dió la casualidad de que pocos dias antes de que dejase el mando, llegó el oficial inglés encargado de esta importante misión.

«Este es un hecho: y se estuvo tan lejos de ocultar al general Mina el paso que se intentaba dar, ó de temer que opusiera obstáculos por su parte, que el mismo lord Wellington al dar las instrucciones al comisionado, aludió expresamente al general Mina.

«Dicen así las instrucciones, que las tengo en mi mano, y ni aun tradidas están (leyó): «en caso de que D. Carlos hiciera alguna otra proposición con el mismo objeto, ó conviniese en el arreglo propuesto en el *memorandum*, despachareis al coronel Gurwood al cuartel general del general Mina, para informarle de ello, y obtener su consentimiento al arreglo en que haya convenido S. A. R. D. Carlos. El general Mina habrá sido informado y recibido instrucciones del general Alava.

«Resulta, pues, de este documento que el mismo lord Wellington decía expresamente al comisionado inglés que se dirigiera al general Mina, designándole por su propio nombre: y el general Alava, aunque no hubiera mediado esta indicación expresa del lord Wellington, creyó de su deber dar conocimiento de esto al general Mina; y no solo mandó un extraordinario al cónsul de Bayona, sino que remitió otro pliego al capitán general de Aragón, para que llegara cuanto antes y con toda seguridad.

«El general Mina no manifestó á todo esto ninguna oposición, antes bien facilitó los medios de que el coronel Wilde, que se hallaba á su lado, fuera á reunirse con los otros dos comisionados ingleses. Si después no la hubiera firmado la estipulación, debe atribuirse á que dejó el mando antes de celebrarse aquel acto.

«Es, pues, inexacto decir que el general Mina se haya opuesto á la celebración del convenio; y no es tampoco exacto que el ministerio guardase reserva en este punto, puesto que el lord Wellington previno que se informase de todo al general Mina; el general Alava hizo otro tanto; y el Gobierno lo mismo.

«Tampoco contestaré á algunas indicaciones que en el calor de la improvisación ha hecho el Sr. Galiano, anunciando como si hubiera alguna especie de peligro ó recelo, respecto de la absoluta libertad que deben ejercer los Diputados de la Nación para manifestar sus opiniones. No, señores, la fuerza armada respeta las leyes, y sabe que por el mismo ESTATUTO REAL los Procuradores á Cortes son inviolables por sus opiniones: de manera que no hay en el Estado sino la persona del Monarca, que el mismo bien público le ha colocado en una esfera tan elevada, que allí no alcanza el brazo de la ley, y los Procuradores á Cortes y los Próceres del reino, que por la utilidad del Estado y para que estén exentos de temor y violencia, no tienen que dar cuenta de las opiniones que emitan en desempeño de su grave encargo. Así, pues, los señores Procuradores están en el caso de decir cuanto crean conveniente, sin riesgo ni peligro alguno, y sin tener que blasonar de valor y firmeza, porque usan de un derecho reconocido y respetado, sin que se hallen en el caso de ser héroes ó mártires.

«No sé cómo el Sr. Argüelles ha podido extrañar que en otro lugar se observe una libertad tan cumplida: ¿pues qué, en este recinto es escasa?... Bastante cumplida y omnimoda es, y seguramente no es en este día cuando se puede dudar de esta verdad.

«El Sr. Argüelles, y paso ya á contestar á su discurso, ha hablado respecto á las circunstancias de lo que aconteció cierto día. Todo eso lo omitiré. Las inculpaciones que puedan haberse hecho no pueden recaer sobre S. S., que debe despreciarlas; así como yo desprecio las calumnias que contra mí se asestán, sin descender siquiera á rebatirlas.

«Ha dicho S. S. que no nació del deseo de adquirir popularidad la indicación que hizo el otro día; y que no sabe cómo por la parte de afuera se ha creído que se reclamaba este documento para exigir la *responsabilidad de los Ministros*. Pero yo pregunto: ¿el discurso del Sr. Caballero se dirigió á otro objeto mas que á este? Si terminantemente manifestó que pedía este documento para exigir la *responsabilidad* al ministerio; si citó el artículo del reglamento en que se autoriza al Estamento para exigir la responsabilidad, y aun se fundó en él para apoyar su proposición; ¿no aparece desde luego probable que los señores que la sostuvieron y aprobaron pudieron llevar por objeto hacer dicha responsabilidad efectiva en el caso presente? Yo no sé cómo puede dudarse de esto, y decirse que son calumnias....»

El Sr. Argüelles: «Yo he hablado de mi interpelación, y suplico á S. S. que se contraiga á mis dichos.»

Continúa el Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Sr. Caballero hizo un discurso para apoyar lo que acabo de decir; y yo reconocí el derecho que tenía el Estamento de hacer una petición á S. M. para pedir la *responsabilidad* del Ministro. ¿Se habló ó no de este particular?... La proposición misma disipa toda duda.

«Ha dicho el Sr. Argüelles que á qué cuerpo legislativo se le ha negado este derecho de pedir al trono. Yo dije en aquella sesión, que así como el Gobierno tenía el derecho de presentar á las Cortes lo que tuviera por conveniente, del mismo modo el Estamento tenía á su vez el de pedir lo que creyese conveniente. No se ha negado este derecho: el Estamento puede dirigirse al trono; puede pedir lo que crea útil al bien de la Nación; y esto es lo que se hace en Inglaterra y en los demás gobiernos representativos. No se trata, pues, del derecho, de elevar una petición al trono: la cuestión ha versado sobre el modo legal de hacerlo. A esto dije, y repito, que el ministerio reconoce el derecho; pero por el camino que la ley prescribe, no por otro: ahí están consignadas mis palabras.

«Ha dicho S. S. que se sentaron ciertos principios, en los que casi se podía decir que se dudaba de que la Nación estuviese preparada para un gobierno representativo, ó si era mejor el absoluto. No sé si habrá habido motivo suficiente para despertar esa duda ó recelo; pero los actuales Secretarios del Despacho han dado pruebas de que no han dudado un momento de que la Nación está preparada para tener un gobierno representativo; y efectivamente, no puede estar en el siglo XIX mas atrasada que en el XIII ó XIV, en que ya lo tuvo. Así es que los Secretarios del Despacho ahora y siempre han dicho, no solo que la Nación está preparada para recibir un régimen representativo, sino que tiene derecho de obtenerle; y de aquí ha nacido la restauración de las leyes fundamentales de la monarquía, para asegurar mas y mas las prerogativas del trono y los derechos de la Nación.

«Así es que la doctrina opuesta no es aplicable á los Secretarios del Despacho, así como el dudar de si la Nación está preparada para un régimen re-

presentativo; aunque siempre han sostenido con igual lealtad y franqueza que deben buscarse todas las garantías que exige este régimen, para poner á cubierto el órden y la libertad misma, porque de no hacerlo se va á parar á la tiranía de uno ó á la de muchos, que es igual para el pueblo.

«Ha dicho el Sr. Argüelles que ese convenio ó estipulación no ha podido conseguir la unanimidad de votos aquí ni fuera. Si no ha tenido esa fortuna, no puede tampoco considerarse como una desgracia, sino como una condición de esta forma de gobierno, en que cada uno tiene su opinión propia y el derecho de manifestarla. ¿Pues qué, no habrá Procuradores del reino que crean que no es ventajoso? ¿qué el Gobierno debería haber obrado de otra suerte? Esta misma divergencia de pareceres, y esa facilidad de manifestarlos dentro y fuera de este recinto, es el mayor tributo de elogios que se puede dar al Gobierno.

«Ha dicho S. S. que este convenio se publicó en los periódicos... ¿Y qué prueba esto? Primero, que hay cierta latitud en la libertad de imprenta, cuando un documento tan importante pudo publicarse sin el menor obstáculo; y segundo, que el Gobierno no tenía interés en impedir que se publicara; y antes bien, debo decirlo, señores, aunque no haya podido en tan breve plazo borrarse de la memoria, que por tres veces, sin contar esta, he repetido que el convenio existía, cuál era su naturaleza y su fin; y que el Gobierno había dado su beneplácito, con conocimiento anterior; que cuando estaba la negociación aun pendiente, en los propios momentos en que el comisionado inglés se hallaba en el teatro de la guerra, reconoció la existencia del convenio, y aceptó la especie de responsabilidad que de ello pudiera resultarnos: lo repetí el sábado 9 del corriente: lo repetí el día 11; van tres veces, sin contar la de hoy. Esto, señores, no probará acierto; pero sí que el Gobierno está tan convencido de las ventajas de esta estipulación, y que tiene tal confianza de que es útil á la causa que defendemos, que jamás ha esquivado ni rehuido entrar en esta cuestión: la ha reconocido como obra suya, buena ó mala.

«El Sr. Argüelles, conviniendo con el principio de la estipulación y con los deseos del Gobierno de que se ahorre el derramamiento de sangre española, ha parecido hacer una inculpación al Gobierno respecto á la forma; y ha presentado este artículo de acusación bajo varios aspectos. Porque dice S. S. que el Gobierno ha hecho mal en haber dejado que venga un extranjero, una especie de misionero apostólico.... Pero qué, señores, ¿estamos en los siglos bárbaros en que venía un legado de Roma á imponer leyes á los Príncipes y á los pueblos? El comisionado inglés ha venido enviado por un gobierno amigo, para que sea menos atroz una lucha entre hermanos.

«Ha dicho después S. S. que esta iniciativa hubiera honrado al Gobierno; que por qué renunció á esta gloria, y por qué se ha privado de ella. Fácil es contestar, señores, no con palabras, sino con los hechos. Esto me conduce naturalmente á hablar de la estipulación.

«Señores, la mejor prueba de que hemos sostenido el principio legal de la manera con que creemos que debe dirigirse al trono cualquiera petición sobre este punto, no por miras de interés personal, ni para esquivar el hablar de esta estipulación, ni con el fin de guarecernos contra la censura de los señores Procuradores del reino, es lo que voy á hacer ahora respecto de la estipulación. Voy no solo á narrar su historia, sino á leer íntegro este documento. De esta manera se logrará satisfacer los deseos de los Sres. Procuradores á Cortes, calmar sus inquietudes; y si estas se han extendido á otras provincias del reino, desvanecer cualquiera equivocado concepto, al ver que en la estipulación no ha habido nada que no sea honroso para la Nación, examinando su curso, sus progresos, su último resultado.

«Habíase hecho varias indicaciones por los gobiernos aliados, porque llegaban fuera de España las noticias, no solo de los horrores que se cometían en la guerra, sino aun abultados, si es posible hacerlo. El Gobierno español, cumpliendo con su deber, trató de rectificar esta opinión extraviada; y al paso que reconoció que la índole trágica y la naturaleza de esta clase de guerras hace que no sean las mas moderadas, sin embargo manifestó que por su parte había hecho lo posible por templar los horrores de la discordia civil; y esto es tan exacto, cuanto que la especie de inculpación que con mas frecuencia se nos ha hecho ha sido de que se procedía con demasiada lenidad y templanza. Acaeció entre tanto que se apresó un barco en que venían 27 antiguos oficiales con intento de servir en las filas rebeldes; y S. M. juzgó, con su previsión y sabiduría, que en lugar de quitarse la vida á los 27 oficiales que habían desertado de sus banderas é iban á tomar las armas á favor del Pretendiente, convenía al mejor bien del Estado tenerlos en custodia, como una especie de rehenes, sin imponerles el terrible castigo de que por su conducta eran merecedores. Esta determinación de S. M., que honra los sentimientos de su corazón á la par que su política previsora; esta medida, que aun antes del convenio salvó muchas víctimas, testigos los enfermos y heridos hallados por el enemigo en los Arcos; esta medida, que fue ya un paso para disminuir en lo sucesivo el encarnizamiento y crueldad de esta desgraciada contienda, tardó algunos días en llegar á conocimiento del gobierno inglés, y este entre tanto envió una especie de intercesión, pidiendo que se perdonara, ó al menos que no se condenara sin forma de proceso, á estos individuos; añadiendo que nada templaría tanto los desastres de esta lucha como el que no se les castigase sino después de un juicio. Este fue cabalmente el origen de esta estipulación ó convenio: el primer paso fue este.

«Al contestar á la nota que pasó el ministerio inglés, me valí, señores, de esta oportunidad para decir al Ministro de S. M. en Londres lo que expresan estas palabras, sacadas de un despacho oficial (leyó). «El incidente de haberse apresado en el buque *Isabel Ana* 27 ex-oficiales e pañoles que venían alistados bajo las banderas de la usurpación para combatir contra su patria, dio lugar á la comunicación hecha por el duque de Wellington al Ministro de S. M. B. en esta corte, de que se acompaña á V. E. copia, así como de la nota con que dicho Ministro la ha remitido á esta Secretaría; y por la contestación que á ella he dado, de órden de S. M. la Reina G. bernadora, se enterará V. E. de cuáles son las miras y sentimientos del Gobierno de S. M. en esta materia, así como de su laudable anhelo de que se temple en cuanto sea posible el carácter encarnizado de la guerra civil. S. M., guiada no menos por los nobles sentimientos de su corazón que por los principios elevados de una sana política, ha dado ya mas de una prueba y testimonio de que nunca olvidó que en esta desgraciada lucha unos y otros son españoles; y que el termino y fin de

la contienda debe ser la pacificación y sosiego de tan interesantes provincias.

«Así es que S. M. mirará como una señal de amistad y benevolencia cualquiera gestión que se dirija, sin vulnerar la independencia de la Nación ni el decoro de la corona, á disminuir los horrores de la guerra civil; y si al mismo tiempo se aprovechase esta ocasión para desvanecer las ilusiones con que alimentan sus partidarios al obcecado Príncipe, y que solo sirven para prolongar inútilmente el derramamiento de sangre, se conseguiría indisputablemente una inmensa ventaja, cualquiera que fuese el éxito del indicado paso; ya mostrando el interés de los augustos aliados de S. M. en favor del triunfo de su causa legítima, y ya desengañando al seducido Príncipe de cualquier apoyo que pueda esperar por parte de las Potencias extranjeras.»

«De forma que había en esta comunicación oficial, dirigida al general Alava, dos objetos: 1.º el de evitar en cuanto fuese dable, los horrores de la guerra civil; y 2.º desengañar al Príncipe obcecado de que no tenía que esperar auxilios de las naciones extranjeras; pero sin que el paso que al efecto se diera tuviese roce con la cuestión política. No cabe nada más terminante, señores: este es un despacho oficial.

«Estas indicaciones (se decía á continuación al general Alava) bastarán para que conozca V. E. la mente y deseos de S. M., en caso de que ese gabinete intente practicar alguna gestión en el sentido indicado; quedando al celo y á la discreción de V. E. el obrar en tan delicada materia con el tino y circunspección convenientes para que se logre el efecto moral que debe producir dentro y fuera del reino la manifestación de las benévolas disposiciones de ese gabinete, sin que por ningún motivo ni pretexto se comprometan la dignidad y el decoro del Gobierno de S. M.»

«Con esta misma fecha (terminaba así el despacho) se envía copia de los citados documentos al embajador de S. M. en París, para que enterado de su contenido, le sirva de gobierno y haga de ellos el uso oportuno; debiendo V. E., en el caso de que ese gabinete haga alguna comunicación al de S. M. el Rey de los franceses respecto de este punto, prevenir por extraordinario al duque de Frias de los datos y noticias que crea conveniente anticiparle, á fin de que procediendo en un todo de acuerdo, se logre el importante objeto que S. M. se propone, que es acelerar la completa pacificación de estos reinos, y mantener la mejor correspondencia y armonía con sus augustos aliados.» Nueva manifestación, señores, de que desde luego se procedió de acuerdo con los aliados de S. M., y que no se entabló esta negociación con el oculto fin que se ha indicado.

«Posterior á esta indicación del Gobierno de S. M., fue la resolución del duque de Wellington de enviar un comisionado con ese objeto; y véase como la *iniciativa* fue del Gobierno español. Esta circunstancia, que deseaba el Sr. Argüelles que hubiese nacido del Gabinete español, así se ha verificado: el primer paso fue dado por él; pues se dijo al Gobierno inglés que S. M. miraría con agrado cualquier paso que dieran sus augustos aliados para templar los horrores de la guerra civil, siempre que no se rozara con ningún punto de política, y que no vulnerase en lo más mínimo la independencia de la Nación ni el decoro de la corona. Esta indicación sugirió (como he dicho) al duque de Wellington la idea de que el mejor medio era enviar un comisionado, para lo cual conferenció con el general Alava y con el conde Sebastiani; á fin de que dicho comisionado propusiera á D. Carlos el cange de prisioneros, del modo que se expresa en el *memorandum* extendido por el mismo duque de Wellington, con las modificaciones que luego diré; y al mismo tiempo con el objeto de que se le dijese al engañado Príncipe que á pesar de los errores en que se estaba respecto de la voluntad y designios del gabinete inglés, no solo no tenía que esperar nada de la administración del duque de Wellington, sino de la Inglaterra, cualesquiera que fuesen las mudanzas que se verificasen en su ministerio, ni tampoco de la Francia; y además, (llamo la atención sobre este período, que con pocas palabras tiene inmensa fuerza; palabras que son una prenda de salvación para la causa que defiende la Nación española), *sino que tampoco tenía que esperar ayuda ni socorro de ninguna potencia de Europa.*

«Este es, señores, el sentido de las instrucciones dadas al lord Elliot; y como ya es una negociación terminada, y como redundaba en elogio del ilustre personaje que la ha verificado, no tengo inconveniente en manifestarlo. Esta es una parte de la instrucción reservada. (Leyó): «Es de desear que V. S. se aproveche de cualquiera ocasión oportuna, mientras se halle en el cuartel general de S. A. R. D. Carlos, para enterar á S. A. de su verdadera situación y de lo que debe prometerse.»

«Inglaterra, Francia y Portugal están ligadas con tratados de alianza con la Reina Regenta de España. El objeto de estos tratados es impedir que S. A. reciba por mar ó por tierra ningún socorro, sea de hombres, de dinero, de armas ó pertrechos, y aun comunicaciones por cartas ó por otros medios de ninguna parte del mundo. Es imposible que este objeto deje de conseguirse. S. A. no debe esperar que un cambio de circunstancias, ya sea en Inglaterra, ya en otra parte, pueda alterar las relaciones en que están Inglaterra, Francia y Portugal respecto de la Reina Regenta; ni es posible que ninguna de las Potencias del continente, aun suponiendo que alguna de ellas tuviera ese deseo, preste á S. A. ayuda ninguna.» Tales son las palabras literales de la instrucción reservada dada al comisionado inglés por el duque de Wellington; cuyo solo nombre daba en tales materias un peso y una fuerza inmensa á lo que enviaba á decir al obcecado Príncipe.

«Yo reclamo de los Sres. Procuradores que mediten si el Gobierno español debiera haber desperdiciado esta oportunidad tan favorable; y que cabalmente fuese el duque de Wellington quien dijera al Pretendiente que nada tenía que esperar de la Francia ni de la Inglaterra, y que eran ilusorias cuantas esperanzas formaba respecto del auxilio de otras Naciones.

«El Gobierno, señores, lo dice con satisfacción: creyó que en este asunto reservado, importantísimo, lejos de creer haber merecido censura, se le debía, ya que no alabanza, á lo menos justicia; pues que había proporcionado que se diese un paso tan favorable á la causa legítima que la Nación defiende. En estas instrucciones, señores, se le dice expresamente al comisionado inglés que no se mezcle en la cuestión política; y que solo su objeto es: primero asegurar el cange de prisioneros; y segundo aprovechar esta ocasión para convertir las vanas esperanzas del Príncipe en un amargo desengaño.

«Se ve pues que la iniciativa de este paso nació del Gobierno español. No pidió explícitamente que viniera este comisionado; no; porque hasta el modo

de hacerlo podía herir la delicadeza del Gobierno español: sino que diciendo de una manera vaga que apreciaría cualquier paso que se diera con los indicados objetos, esta insinuación dió motivo á que el duque de Wellington, en el mismo momento en que recibió esta comunicación, nombrara al comisionado y le diera estas instrucciones: tal es la importancia con que se miraba este asunto.

«Y cuánto mejor hubiera sido (ha dicho el Sr. Argüelles) que el Gobierno español se hubiera valido de un agente suyo para conseguir el fin que se había propuesto; ¡Ah, señores! Si el Gobierno español hubiera dado este paso; ¿qué no se hubiera dicho del mismo Gobierno?... Todos los días estoy oyendo declamaciones las más vehementes; aun resuenan en mis oídos las expresiones de degradación, humillación, mendigar de rodillas, y tantas palabras de esta especie como resuenan en este recinto...; Y qué hubiéramos tenido que contestar, señores, si por desgracia hubiéramos hecho lo que ahora se nos aconseja... Cuenta que un día (y ya que oigo su voz, diré que fue el mismo Sr. conde de las Navas), hizo este notar hasta la circunstancia de que la firma del general Valdés aparecía puesta con fecha anterior á la firma del caudillo de las tropas rebeldes, para hacer esta especie de inculpación; siendo tan fácil y sencilla la explicación de esta circunstancia, cuanto provino de que el convenio firmado primero por Zumalacarrengui y después por el general Valdés, fue modificado por este, y se extendió segunda vez conforme á las observaciones que propuso. Por consiguiente, el Gobierno no solo obró con política, sino de una manera muy decorosa, haciendo esta especie de interpelación á un aliado para que contribuyese á minorar los horrores de la guerra civil; como sucede á una persona leal cuando ve á dos hermanos que se están destrozando.

«Pero si el Gobierno hubiera hecho directamente por sí lo que ha hecho por una mediación decorosa de un poderoso aliado; si se hubiera presentado á proponer cualquiera especie de convenio al caudillo de las bandas rebeldes; ¿no se le hubiera echado en rostro que había incurrido en una humillación, que se había degradado? Se ha hecho de una manera más noble; valiéndose de un poderoso aliado que ha dicho en medio de los combatientes: «respétese las leyes de la humanidad.»

«Con ese objeto vino el comisionado inglés; y lo verifiqué con tal celeridad, que no dió tiempo á que el gobierno francés enviase otro, aunque desde un principio se le enteró de este importante paso; como que el gobierno inglés lo hizo así con toda lealtad, y el gobierno de S. M. manifestó su vivo deseo de que concurriesen al mismo objeto sus dos poderosos aliados. Vino efectivamente lord Elliot con otro coronel; se presentaron ambos en el cuartel general de D. Carlos, y desempeñaron su misión, como se ha anunciado; y después el mismo coronel inglés y el lord Elliot se encaminaron al cuartel general de las tropas leales, en que á la sazón se hallaba el Ministro de la Guerra, que acababa de tomar posesión del mando en jefe del ejército.

«Presentado el proyecto de convenio (que llevaba este nombre primitivamente) en los términos que va á oír en seguida el Estamento, y que quiero leerlo á la faz de la Nación; presentado, vuelvo á decir, este proyecto de convenio, lo firmó el general Valdés, si bien con las aclaraciones y anotaciones que asimismo leeré. Dice así:

«Convenio para el cange de prisioneros, propuesto por Lord Elliot, comisionado por S. M. B. (ya se ve por estas palabras que no era un simple viajero), y que servirá de norma á los comandantes en jefe de los ejércitos beligerantes en las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, y en el reino de Navarra.

Art. 1.º «Los comandantes en jefe de los dos ejércitos actualmente en guerra en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, y en el reino de Navarra, convienen en conservar la vida á los prisioneros que se hagan por una ú otra parte, y en cangearlos, según se exprese á continuación.»

«A este primer artículo puso el general Valdés la nota siguiente: «ó exprese que este artículo es de aplicación general, sustituyendo la expresión á todos los prisioneros donde dice á los prisioneros, ó estipúlense las clases ó categorías excluidas, si fuese la intención de la otra parte que haya algunas excepciones.» Aunque según la índole de la lengua castellana la expresión indefinida de los prisioneros bastaba para expresar la idea, con todo el general Valdés, para desvanecer cualquiera duda, prefirió que se dijese: todos los prisioneros.»

Art. 2.º «El cange de prisioneros será periódico, dos ó tres veces al mes, ó más á menudo si las circunstancias lo requieren y lo permiten.»

«Este artículo está conforme con el que venía literalmente inserto en el *memorandum* inglés, extendido por el duque de Wellington; y el general Valdés lo adoptó sin ninguna alteración ni mudanza. Debo decir antes de pasar adelante, que el convenio primitivo es el que presentó lord Elliot, como comisionado por el gobierno de S. M. B.; y que en virtud de las modificaciones propuestas por el general Valdés, ha quedado la estipulación en los términos en que ahora se halla.»

Art. 3.º «Dicho cange será en justa proporción del número de prisioneros que presente cada parte, y los excedentes los retendrá la parte en cuyo poder se hallen hasta nueva ocasión de cange.» Observación del general Valdés: «convenido en el art. 3.º, si bien parece que sería más conveniente para las dos partes el redactarlo con arreglo al *memorandum* del gobierno británico, donde se propone que se lleve cuenta del número y nombre de los prisioneros, de manera que pueda ajustarse el balance en el siguiente cange.»

Art. 4.º «Se cangearán oficiales por oficiales de igual graduación.» Observación del general Valdés: «Son aplicables á este artículo las observaciones hechas respecto del 1.º; adoptadas las cuales, se puede sustituir la redacción siguiente: «Se cangearán por igualdad de clases, empleos, categorías y dependencias de una y otra parte beligerante.»

Art. 5.º «Si después de verificado un cange entre las dos partes beligerantes, una de ellas necesita de un punto donde pueda guardar los prisioneros excedentes que no hayan sido cangeados, para la seguridad, buen trato y decoro de estos, se convendrá de que queden depositados y custodiados por la parte, en cuyo poder se hallen, en uno ó más puntos, que serán respetados por la contraria, sin que esta pueda entrar en los indicados pueblos ni hostilizarlos en manera alguna durante el tiempo que en ellos permanezcan los prisioneros; bien entendido, que en el pueblo ó pueblos donde queden los prisioneros, no se podrán fabricar armas ni municiones ni efectos militares.»

«Esta fue una idea del general Valdés, hallándose aun en Madrid. Sabe-dor de los obstáculos que tenían los rebeldes para guardar los prisioneros, pues por no tener puntos fortificados se veían en la alternativa de soltarlos para que volvieran á pelear contra ellos, ó haber de degollarlos, creyó conveniente que se designasen ciertos pueblos que fueran, digámoslo así, *neutrales*, en los cuales se custodiasen los prisioneros; pero que esto no fuera perjudicial al curso de las operaciones militares. Así es que el general Valdés convino de buen grado en este artículo, con esta mera adición: «*fijándose de antemano el punto ó puntos por acuerdo de ambas partes.*»

Art. 6.º «Durante la actual lucha, á ninguna persona, cualquiera que sea, civil ó militar, se le quitará la vida por razon de opiniones políticas, sin ser juzgada y condenada previamente con arreglo á las ordenanzas militares vigentes en España. Esta condicion debe entenderse únicamente con los que no sean en realidad prisioneros de guerra; pues respecto á estos ha de regir lo que queda estipulado en los artículos anteriores.»

«Debo decir que era comun en los rebeldes, al entrar en un pueblo, que los que no eran militares, los paisanos, y sobre todo los Milicianos urbanos, quedaban mas expuestos á su furor y se ensangrentaban en ellos; y aun cuando no sea posible impedir tales excesos en guerras de esta clase, siempre es un medio de templanza el someterlos á un juicio. Sabido es que en tiempo de discordias civiles, en tiempo en que las pasiones estaban desencadenadas, se estableció en varias naciones de Europa el pacto ó convenio llamado *Tregua Real*, y la *Tregua llamada de Dios*, para dar tiempo á lo menos á que se enfriase algun tanto la venganza; y con este objeto, y el de que no se sacrificaran inhumanamente tantas victimas, se tomó esa determinacion; solo que el general Valdés añadió, con suma prevision, que en vez de decirse meramente ordenanzas militares, se pusiese ademas: «*leyes, decretos y ordenanzas vigentes en España.*»

Art. 7.º «Ambas partes beligerantes respetarán religiosamente y dejarán en plena libertad á los heridos y enfermos que se encuentren en hospitales, case-rios, pueblos, casernas ó cualquiera otro punto.»

Observacion puesta á este artículo: «Convenido, previo el correspondiente reconocimiento de los facultativos con respecto á los enfermos.»

Art. 8.º «Si la guerra se extiende á otras provincias, regirá en ellas el presente convenio.»

Limitacion puesta por el general Valdés: «Convenido si se entiende que sean los mismos ejércitos actualmente beligerantes en las tres provincias Vascongadas y en Navarra los que por las vicisitudes de la guerra pasasen á hacerla á otras provincias de la monarquía.»

«Sabido es que esta estipulacion, en los términos en que estaba redactada al principio, parecía comprender á toda España; por manera que, segun elle, pudieran las diversas partidas de facciosos que hubiese en las demas provincias, eximirse del justo rigor con que deben ser castigadas. El general Valdés, conociendo todo el peso de estas razones, hizo esta aclaracion oportuna: en cuanto á las otras provincias, no tendrá el menor efecto este convenio; porque haber en ellas partidas de foragidos no es motivo suficiente para que se las considere como si estuviesen en estado de guerra civil, cual la que existe por desgracia en las cuatro provincias indicadas, y por lo mismo las partidas que se levantan en otras partes del reino no pueden aspirar á disfrutar de las ventajas de este convenio; y si quedar sujetas al rigor de las leyes. Pero como puede acontecer que por efecto de los azares de la guerra ó de las mismas operaciones militares, traslimenten las fuerzas rebeldes de las provincias indicadas á las otras; y para que ningun pueblo llegue á ser victima del furor de la guerra á pretexto de si está ó no incluido en tal ó cual provincia (porque entonces seria hacer de este convenio, en vez de una cuestion de humanidad, una cuestion de geografia), por eso el general Valdés puso la expresada indicacion á este artículo; y con arreglo á su contexto, deberá tener efecto la estipulacion celebrada en el caso de que por los sucesos de la guerra ó por cualquier otro motivo, pasasen á otras provincias los mismos ejércitos beligerantes existentes en el día en las cuatro provincias insurreccionadas.

Art. 9.º «Este convenio se observará estrictamente por todos los comandantes generales de ambas partes que se sucedan en el mando.»

«El artículo que acabo de leer es el postrero: no hay ningun otro público ni secreto: es útil al Estado, es del decoro del Gobierno, es propio de mi deber el declararlo así.

«El general Valdés, llevando su escrupulosidad al mayor punto, creyó que la palabra *convenio* se aplica por lo comun á las estipulaciones que se hacen de gobierno á gobierno; y que por lo tanto no era la mas propia en esta ocasion, y tal vez podría dar lugar á siniestras interpretaciones. Para cerrarles totalmente la puerta, insertó al fin la observacion siguiente: «La palabra *convenio* se aplica generalmente á las estipulaciones que se hacen de gobierno á gobierno con objetos y poderes especiales y por medio de agentes respectivamente nombrados y reconocidos; pero los actos como el presente se denominan *carteles de cange de prisioneros* entre los generales beligerantes; así que parece del interes de ambas partes el conservar este título mas propio y explicativo del asunto.» Es decir: que hasta el mero título se calculó, se pesó, se consideró bajo todos sus aspectos; y se puso el de *estipulacion*, mas vago, mas indefinido que el de *convenio*, y no aplicado como este para expresar ideas de política; para que se viera que dicha estipulacion no se rozaba en nada con la cuestion suscitada por el rebelde Príncipe, ni tenia el menor punto de contacto con su pretendido gobierno.

«No contento el general Valdés con haber hecho estas aclaraciones y modificaciones á la estipulacion, dirigió el siguiente documento á lord Elliot. (Dice así):

Milord: «Tengo el honor de remitir á V. S. el pliego de observaciones y reservas con que me ha parecido deber firmar la estipulacion que V. S. ha tenido encargo de su gobierno de presentar á los gefes de las fuerzas beligerantes en las tres provincias Vascongadas y en el reino de Navarra, con el objeto de humanizar la lucha de que dichas provincias estan siendo el teatro, y de arreglar el cange de prisioneros entre ambas partes.

«El espíritu de la expresada estipulacion es conforme á los sentimientos de S. M. la REINA Gobernadora, y á los principios fundamentales de su Gobierno, como lo acreditan muchos actos de los generales de S. M., que no solo dieron los primeros ejemplos á fin de templar el rigor de esta lucha intestina, sino

que supieron reprimir su dolor y justo enojo para no entregarse á las crueles represalias que exigian y hubieran justificado las violencias de nuestros adversarios. Pero no puedo ocultar á V. S. que si bien he firmado el convenio, tal cual V. S. me lo ha presentado, en obsequio del principio que encierra y del gobierno que lo promueve, es en la firme inteligencia de que V. S. obtendrá por sí ó por algunos de los oficiales agregados á su mision las explicaciones ó aclaraciones que sean necesarias para evitar toda duda sobre lo que se estipula, único objeto á que realmente se dirigen las observaciones articuladas y marginales que hago en la copia del convenio en cuestion, que va aneja á la propuesta.

«Para evitar dilaciones en la definitiva conclusion de este asunto, me parece lo mas corto y sencillo que un oficial de cada parte arreglen en un puesto determinado, y con anuencia de otro de S. M. B., las aclaraciones; y á este fin estoy pronto á dar desde luego un salvoconducto para el oficial que nombre el gefe de las fuerzas enemigas, y á enviar al punto que se designe el oficial de S. M., para quien será igualmente necesario salvoconducto de Zumalacarre-gui.

«Aprovecho esta ocasion de ofrecer á V. S., milord, las seguridades de mi muy distinguida consideracion, quedando su mas atento y S. S. Q. S. M. B. = Gerónimo Valdés. = A. milord Elliot, comisario de S. M. B.»

«Convencido lord Elliot de la fuerza de estas observaciones, y para no dejar ninguna duda, logró que el caudillo de los rebeldes aprobase y firmase lo propuesto por el general Valdés; y firmado que la hubo aquel caudillo, la devolvió para que el dicho general Valdés la firmase igualmente. Tal es la estipulacion.

«En cuanto á sus efectos, señores, debo decir: que ya se han notado en todas partes en que se ha ofrecido aplicar las bases de la estipulacion. Era una carga gravísima para los rebeldes el tener que llevar consigo á nuestros prisioneros; y para librarse de ellos, los sacrificaban inhumanamente. Era asimismo una carga para nuestros militares tener que conducir los enfermos y heridos; y así tenían que abandonarlos ó llevarlos á algun parage seguro. Esto muchas veces ha paralizado los movimientos de nuestras tropas, y les ha impedido sacar provecho de ventajas obtenidas en el campo de batalla; en mas de una ocasion han tenido que suspender el curso de sus operaciones, por no dejar abandonados á sus compañeros de armas. Habia, pues un objeto de humanidad, y hasta un objeto militar: los efectos de esta estipulacion han correspondido á las esperanzas. Cualquiera que sea la diversidad de opiniones sobre este punto; cualesquiera que sean los cargos que de ello resulten al Gobierno, deberá decir, por lo que á mí toca, que convencido, como lo estoy, de que hasta ahora ha evitado el derramamiento de mucha sangre, y que viertan lágrimas centenares de familias, me resignaré con mi suerte, cualesquiera que sean las consecuencias que me atraiga la celebracion de este convenio: si hay en él alguna responsabilidad, pesará sobre mí; á mí me basta la satisfaccion de haber evitado muertes y desdichas.

«Ya los mismos rebeldes, despues de esta estipulacion, dejaron de sacrificar á los enfermos y heridos. Posteriormente en el mismo día 11 en que se promovía esta cuestion, estando en este propio sitio, recibí aviso por un ilustre diplomático, de los mas adictos á nuestra justa causa, de que habiendo creido el general en gefe que era necesario abandonar el punto de Estella, por no considerarle á propósito para fortificarlo ó por otros motivos, lo evacuó efectivamente, quedando allí algunos enfermos y heridos, que no pudieron seguir á nuestras tropas. Entró en seguida el gefe rebelde con las suyas; y en virtud de este convenio les salvó las vidas. Mas diré, señores; y aunque tenga una parte triste y dolorosa, sin embargo, es preciso decirlo; en la desgraciada accion de Guernica, á pesar del valor del digno gefe Iriarte, habiendo quedado varios prisioneros en poder de los rebeldes, empezaron estos, segun la atroz costumbre de esta guerra, á sacrificarlos. Ya habian perecido algunos de aquellos desgraciados, cuando llegó la noticia de este convenio, y la órden del caudillo Zumalacarre-gui al gefe rebelde de aquel punto, para suspender la sangui-naria ejecucion. Cien valientes debieron la vida á este convenio; y cien familias le deben en España el no estar cubiertas de luto.

«Concluyo, señores, por no molestar mas la atencion del Estamento, sin embargo de que este ha sido un testimonio público y solemne de que hemos entrado plenamente en la senda del régimen representativo; de que reconozco todo el peso de nuestra obligacion; y que respeto, no solo el derecho de los elegidos por la Nacion para mirar por los intereses que les ha encomendado, sino tambien esta opinion pública, que pesa igualmente sobre los delegados del pueblo y sobre los encargados responsables de la potestad Real.

«Muy poco deberá decir, contestando á otra cuestion delicada que ha tocado el Sr. Argüelles, y en que no creo oportuno entrar. Pero sí diré que el Gobierno español sabe lo que se debe á sí mismo; sabe la responsabilidad que en cualquier caso pesará sobre sus hombros; y siempre y en todo evento mirará por el bien y el decoro de la Nacion. Jamás consentirá que ninguna potencia extranjera se entrometa á influir en nuestras cuestiones domésticas, ni en nuestros asuntos interiores; pero sabe al mismo tiempo el Gobierno los derechos que le dan los tratados y las estipulaciones celebradas con suma prevision; siendo de su deber calcular la oportunidad de valerse de estas estipulaciones, y determinando con acierto lo que exija la ocasion, el tiempo y las circunstancias.

«Por lo tanto, esta será una responsabilidad para el Gobierno grave, pesada, inmensa; pero en ningun caso se dará á los extrangeros el derecho de introducirse en nuestros asuntos políticos; cosa muy diversa, como se ve, de que el Gobierno español use, si lo juzga oportuno, del derecho comun reconocido por todas las naciones, de apoyarse en sus aliados y en fuerzas extrangeras, en virtud de recíprocos pactos. Mas repito que esta es una cuestion delicada, y en la que no debo entrar, por ser agena de la discusion que hoy día nos ocupa.

«Me basta, pues, con haber desvanecido cuantas dudas pudieran haber quedado, así dentro como fuera de este recinto, habiendo leído integros varios documentos, y anunciado hechos que son sabidos, no solo del Gobierno español, sino del de S. M. B., y del de S. M. el Rey de los franceses, que han tenido parte en ellos.

«Concluyo, señores, manifestando que la intencion del Gobierno en este asunto importantísimo ha sido ante todas cosas mirar por la causa de la humanidad, rescatando las vidas de los valientes de nuestro ejército que tengan

la desgracia de caer en manos del enemigo; y (no me detengo en decirlo), que no se sacrifique á sangre fría ni aun á los ilusos obcecados, que siguen una bandera opuesta. Ultimamente, el Gobierno se propuso en este paso el fin político de que se viera la cooperacion franca y leal de dos poderosas naciones, comprometidas por un tratado solemne á sostener la causa legitima de la Reina nuestra Señora. Tal ha sido nuestra intencion; tal es la fiel historia de los hechos; el ministerio no necesita mas defensa."

El Sr. Argüelles: «Me levanto como de la comision para decir brevemente que habiendo dado un voto particular, y teniendo este voto un objeto que yo he conseguido plenamente, le retiro. Digo mas. Me congratulo de haber sido la ocasion de lo que acaba de decir el Gobierno. A él, mas que á mí, es á quien correspondia esta sesion, y de la cual puede sacar mas utilidad que yo, que á nada aspiro.

«Creo haber logrado todo cuanto podia apetecer, obteniendo del Gobierno, en uso del derecho que tengo como Procurador para mirar por los intereses del pais, todas las noticias y todas las aclaraciones que ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que á este Estamento correspondia pedirle. Por lo demas la Nacion formará su juicio.

«Es ademas la sesion de hoy la mejor respuesta que se puede desear á las siniestras interpretaciones que la maledicencia ha atribuido al único objeto que me animó al promover esta solemne discusion. Vuelvo á decir que he conseguido el verdadero objeto que me propuse, y que me doy el parabien por haber sido el que ha dado origen á esta sesion importante. Asi pues retiro mi voto."

El Sr. Caballero: «El Sr. Presidente del consejo de Ministros se ha equivocado enormemente cuando ha dicho que el objeto de mi proposicion era pedir la responsabilidad al ministerio.

«Para convencer al Estamento de lo contrario, no necesito mas que volver á leer mi proposicion (la leyó). El mismo orden en que está redactada indica bien claramente que si yo hablé del art. 139 del reglamento, fue porque los Sres. Secretarios del Despacho habian hecho una oposicion manifiesta á que el Estamento tratase de entrar en esta cuestion, y no teniendo yo otro camino, sino el que me prestó la indicacion del Sr. Argüelles y la contestacion del señor Presidente del consejo de Ministros, tuve que redactar mi proposicion con arreglo al art. 139.

«Asi es que invertí el orden, porque si hubiers querido exigir desde luego la responsabilidad, hubiera dicho: «pídase tal documento, y en virtud del artículo 139 del reglamento exijase la responsabilidad:» y no fue así, sino que dije meramente: «puesto que el artículo 139 del reglamento nos da la facultad de acusar, pídase el convenio ó la estipulacion.» Claro es que mi objeto no fue el de pedir desde luego la responsabilidad, sino el de hacer que el Estamento se ocupara del tratado y de la conducta del ministerio; para ello tuve que valerme del artículo 139."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Para hacer una aclaracion material, aunque no acostumbro hacerlo á menudo.

«El Sr. Caballero citó el artículo del reglamento en que se establece el derecho de pedir la responsabilidad; y si bien en su proposicion no lo estampó terminantemente, en su discurso habia dicho lo siguiente: «Digo, pues, que como Procurador del reino me creo, como todos mis compañeros, con derecho para reclamar, sin salir del reglamento, que se trate de si los Secretarios del Despacho son ó no responsables por haber faltado á su deber en este tratado ó en las consecuencias que envuelve.»

«Y en otra parte de su discurso dijo terminantemente el Sr. Caballero, explicando el objeto y fin que en su gestion se proponia: «Pues me contraigo, y reasumiéndome, digo: que el Estamento, sin separarse de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 139 del reglamento, y sin necesidad de hacer una peticion al efecto, puede y debe desde luego entrar en el exámen de la conducta de los Sres. Secretarios del Despacho en orden á ese tratado, y exigirles la responsabilidad, si lo creyesen justo, con arreglo á nuestras antiguas leyes.»

«Se ve, pues, claramente que el objeto era el de pedir la responsabilidad de los Ministros, para hacerla efectiva del modo que fuese posible."

El Sr. Caballero: «El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha querido hacerse cargo de lo que he dicho antes. Las expresiones de mi discurso del 11 no son la proposicion escrita, y esta se reduce á pedir el documento. Yo usé de este camino por haber encontrado marcada repugnancia á que se leyera otra proposicion, reducida á cosa muy diferente de lo que dice la actual: me valí de este medio porque no se nos dejaba otro camino para entrar en la discusion que deseábamos."

Un Sr. Procurador pidió se preguntase si el asunto estaba suficientemente discutido. Esto suscitó un corto y animado debate sobre si á peticion de un señor Procurador se podia hacer esta pregunta, ó si por el contrario debia seguir la discusion mientras hubiera señores que tuviesen ó pidiesen la palabra; pero habiendo manifestado el Sr. Presidente que constantemente cuando algun Sr. Procurador habia solicitado se hiciese dicha pregunta al Estamento no habia habido la menor dificultad en hacerla, y que una vez hecha, el Estamento era el que decidia, pues si se consideraba suficientemente ilustrado en la materia en cuestion, respondia afirmativamente á la pregunta, y cuando no, respondia negativamente: se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y se declaró que sí.

En seguida se suscitó otro corto debate sobre el modo de votar; pero habiéndose leído el artículo 77 del reglamento y el dictámen de la comision, se preguntó al Estamento si habia lugar á proceder á la votacion de dicho dictámen, y se decidió que no.

El Sr. Presidente anunció que mañana no habria sesion, y que pasado mañana se reuniria el Estamento para continuar la discusion de las peticiones señaladas. Cerró la sesion á las cinco y cuarto.

Nota. En el suplemento á la Gaceta de 24 de Mayo, pág. 909, 1.ª col. 4.ª lin. del discurso del Sr. marques de Espeja, donde dice el dux Astora, léase el Rey Católico.